

## RESOLUCIÓN No. 02646

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **MAQUIPIELES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.823.780-3, a través de su representante legal el señor **WILLIAM JAVIER FARFÁN FARFÁN**, con cedula de ciudadanía No. 79.641.176, mediante el radicado No. **2017ER182573 del 19 de septiembre de 2017**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C. como producto de las actividades del proceso curtido, recurtido y teñido de pieles, en el predio ubicado en la Carrera 19 Bis No. 59 – 53 Sur Chip AAA0022CERU, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que hecha la revisión de la documentación presentada (*junto con el complemento de información presentado, y señalado a continuación*), se tiene que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

Página 1 de 25





### RESOLUCIÓN No. 02646

3. Poder debidamente otorgado del señor WILLIAN JAVIER FARFÁN FARFÁN, representante legal de la sociedad MAQUIPIELES S.A.S. al señor RAFAEL MAURICIO SABOGAL HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.420.650.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MAQUIPIELES S.A.S, con NIT 900.823.780-3, representada legalmente por WILLIAN JAVIER FARFÁN FARFÁN, con cedula de ciudadanía No. 79.641.176, de fecha 8 de agosto de 2017, para el predio ubicado en la Carrera 19Bis No. 59-53 Sur.
5. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con número de matrícula 50S-712040 del 11 de septiembre de 2017, del predio ubicado en la Carrera 19Bis No. 59-53 Sur, Chip No. AAA0022CERU.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización: georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto del uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. No. 2-2016-57704 de fecha 24 de noviembre de 2016 para el predio ubicado Carrera 19Bis No. 59-53 Sur.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 3849537, por un valor de un millón quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco pesos M/c (\$ 1.541.095).

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01547 de 03 de abril de 2018**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **MAQUIPIELES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.823.780 - 3, a través de su representante legal el señor **WILLIAN JAVIER FARFÁN FARFÁN**, para las descargas provenientes en el predio ubicado en el Cr Carrera 19Bis No. 59-53 Sur, Chip AAA0022CERU de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad .





## RESOLUCIÓN No. 02646

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de abril de 2018, al señor **RAFAEL MAURICIO SABOGAL HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.650 en mandatario de la sociedad **MAQUIPIELES S.A.S.**, quedando ejecutoriado el 30 de abril de 2018 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de agosto de 2018.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado **2017ER182573 del 19 de septiembre de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08570 del 13 de julio de 2018**.

Que dicha diligencia dejo como consecuencia lo señalado en el **Concepto Técnico No. 08570 del 16 de enero de 2018**, el cual permitió señalar:

### **"(...) 1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario mediante el radicado 2017ER182573 del 19/09/2017, acorde a lo exigido en la resolución 631 de 2015. Así mismo acatando las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Rio Bogotá, con expediente No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, del 28 de marzo de 2014, decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.*

(...)

### **4.3.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

*El usuario presenta caracterización teórica de aguas residuales procedentes del proceso de desencale, piquelado y curtido.*

*En el radicado 2017ER182573 del 19-09-2017 el usuario presenta los balances de masa para los procesos de producción y tratamiento de vertimientos con una base de cálculo de 900 pieles/mes, el documento presenta dos datos diferentes respecto a la producción mensual, en el numeral 2.6 Empaque y despacho se menciona como capacidad o producción mensual 14326 pieles/mes y la base de cálculo corresponde a 900 pieles/mes, sin embargo, durante la visita técnica de evaluación realizada el día 3 de mayo de 2018 el usuario solicitó tomar como base de cálculo 900 pieles/bache, teniendo en cuenta que ésta es la capacidad instalada*

#### **4.3.1.1 BALANCE HIDRICO**

- **Base de cálculo proceso de desencale de pieles**

**Pieles/bache: 900**

Página 3 de 25





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### RESOLUCIÓN No. 02646

Peso /piel: **35 Kg**

Horas de producción: **8h**

Consumo de agua: **31,5m<sup>3</sup>**

- **Base de cálculo proceso de curtido de pieles**

Pieles/bache: **900**

Peso /piel: **35 Kg**

Horas de producción: **8h**

Consumo de agua: **15,75m<sup>3</sup>**

- **Base de cálculo proceso de re-curtido de pieles**

Pieles/bache: **900**

En este proceso la piel ya ha sido dividida y cada hoja tiene un peso aproximado de 5kg se obtienen 1800 hojas

Peso /piel: **10 Kg**

Horas de producción: **8h**

Consumo de agua: **4,5 m<sup>3</sup>**

- **Base de cálculo proceso lavado y aseo de equipos**

Pieles/bache: **900**

Peso /piel: **35 Kg**

Horas de producción: **8h**

Consumo de agua: **1,5 m<sup>3</sup>**

#### Tabla Resumen volumen de agua por unidad de proceso

| Unidad de proceso o Actividad            | Volumen agua usado (m <sup>3</sup> ) |
|--|--------------------------------------|
| Desencalado                              | 31,5                                 |
| Piquelado y Curtido                      | 15,17                                |
| Recurtido                                | 4,5                                  |
| Lavado y aseo de equipos e instalaciones | 1,5                                  |
| <b>Total</b>                             | <b>52,67</b>                         |

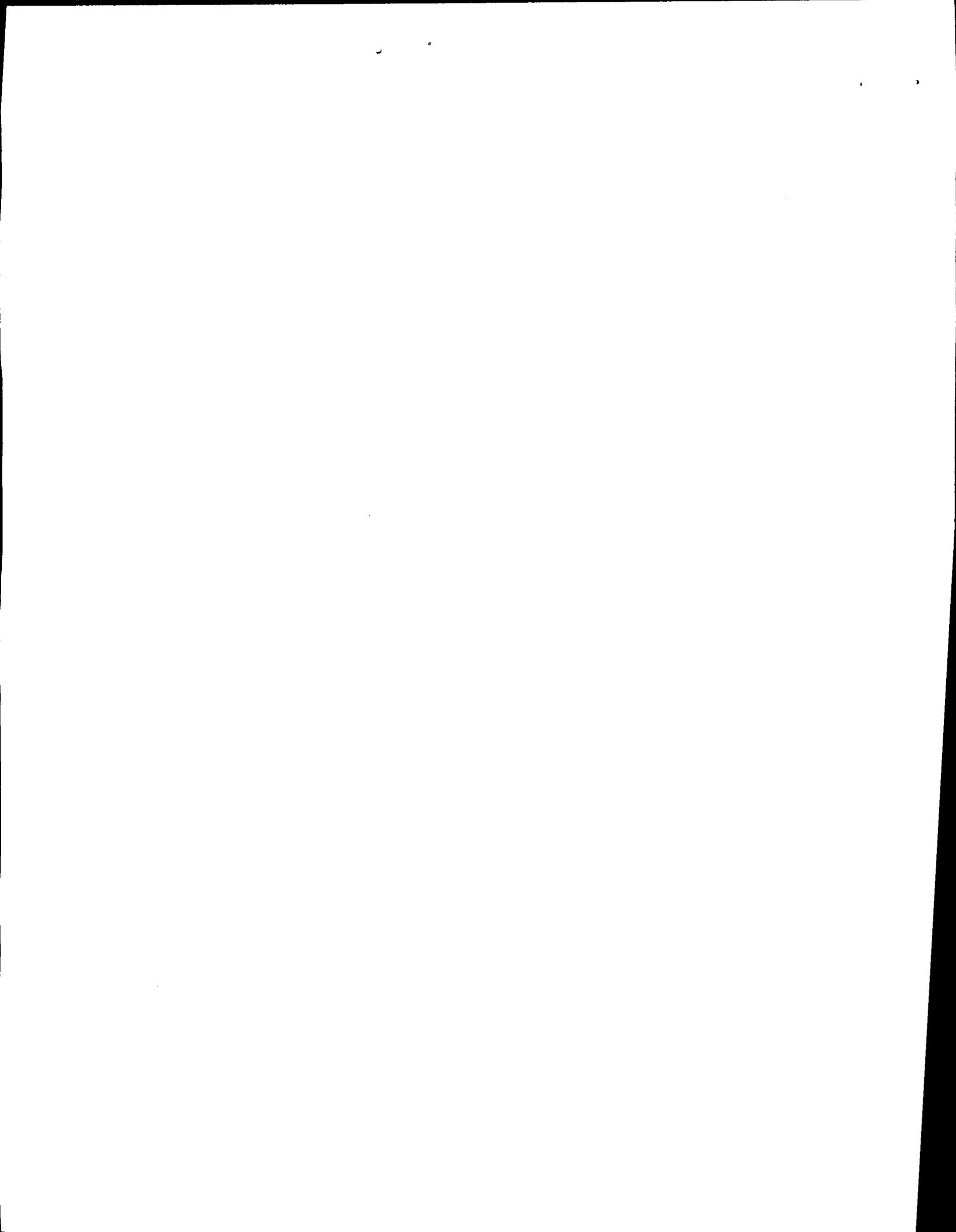
Fuente: MAQUIPIELES S.A.S

Maquípieles S.A.S realizará procesos de desencale, piquelado y curtido de pieles, en el documento de solicitud de permiso de vertimientos presenta los parámetros de descarga por proceso, teniendo

Página 4 de 25

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN No. 02646**  
en cuanto los insumos requeridos en los mismos y los aportes o cargas en la Aguas Residuales no Domésticas generadas.

**Porcentaje de producción químico añadido por proceso (%):**

- Entrada de productos químicos

**Cantidad de químicos utilizados proceso de desengale**

| Producto/Materia Prima | PI (%) | PL (Kg/900 unidades de piel en tripa) | 100 | PQi (Kg)    |
|------------------------|--------|---------------------------------------|-----|-------------|
| Sulfato de Amonio      | 3,20   | 31500                                 | 100 | 1008        |
| Metabisulfito          | 0,80   | 31500                                 | 100 | 252         |
| Desengrasante          | 0,20   | 31500                                 | 100 | 63          |
| Basozin 2000           | 4,50   | 31500                                 | 100 | 1417,5      |
| Cloruro de Sodio       | 3,50   | 31500                                 | 100 | 1102,5      |
| Ácido Fórmico          | 2,40   | 31500                                 | 100 | 756         |
| <b>Total en Peso</b>   |        |                                       |     | <b>4599</b> |

Fuente: MAQUIPIELES S.A.S

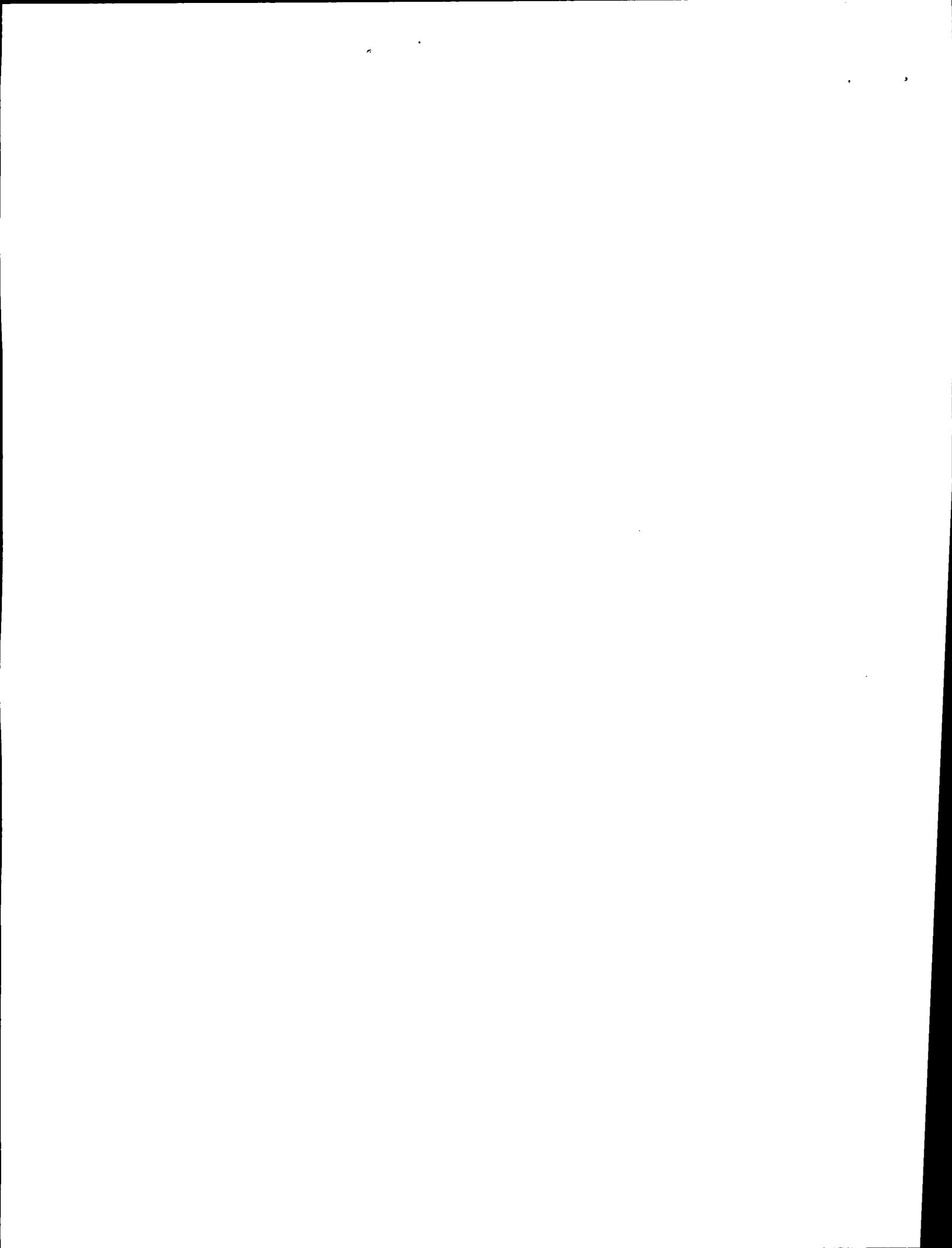
**Cantidad de químicos proceso de piquel y curtido**

| Producto/Materia Prima | PI (%) | PL (Kg/900 unidades de piel en tripa) | 100 | PQi (Kg)      |
|------------------------|--------|---------------------------------------|-----|---------------|
| Ácido Sulfúrico        | 1,20   | 31500                                 | 100 | 378           |
| Sulfato de Cromo       | 6,50   | 31500                                 | 100 | 2047,5        |
| Bactericida            | 0,12   | 31500                                 | 100 | 37,8          |
| Neutrigan Mus          | 1,50   | 31500                                 | 100 | 472,5         |
| <b>Total en Peso</b>   |        |                                       |     | <b>2935,3</b> |

Fuente: MAQUIPIELES S.A.S

**Consolidado de consumo de productos químicos en Maquipiel S.A.S**

| Proceso | Peso de Químicos (Kg) |
|---------|-----------------------|
|         |                       |





**RESOLUCIÓN No. 02646**

|                  |               |
|------------------|---------------|
| Desencale        | 4599          |
| Piquel y Curtido | 2935,3        |
| <b>Total</b>     | <b>7534,3</b> |

Fuente: MAQUIPIELES S.A.S

A partir de las cantidades de productos reportados y teniendo en cuenta las referencias bibliográficas para la industria del curtido de pieles, el usuario en el capítulo 5.2.3 presenta los valores de cargas contaminantes esperadas por cada proceso productivo.

| <b>CARGA EXPRESADA EN KG/TON PIEL PROCESADA</b> |                             |                             |
|---|-----------------------------|-----------------------------|
| <b>Desencale:</b>                               | <b>Piquelado y Curtido:</b> | <b>Recurtido:</b>           |
| <b>SST:</b> 8 Kg/ton                            | <b>SST:</b> 4,5 Kg/ton      | <b>SST:</b> 3 Kg/ton        |
| <b>DQO:</b> 11 Kg/ton                           | <b>DQO:</b> 10 Kg/ton       | <b>DQO:</b> 14 Kg/ton       |
| <b>DBO:</b> 4,5 Kg/ton                          | <b>DBO:</b> 5 Kg/ton        | <b>DBO:</b> 5,6 Kg/ton      |
| <b>GyA:</b> 1 Kg/ton                            | <b>GyA:</b> 1,5 Kg/ton      | <b>GyA:</b> 2 Kg/ton        |
| <b>CLORUROS:</b> 1 Kg/ton                       | <b>CLORUROS:</b> 18 Kg/ton  | <b>CLORUROS:</b> 2,6 Kg/ton |
| <b>SULFURO:</b> 0,08 Kg/ton                     | <b>SULFURO:</b> -----       | <b>SULFURO:</b> -----       |
| <b>CROMO:</b> -----                             | <b>CROMO:</b> 1,5 Kg/ton    | <b>CROMO:</b> 0,2 Kg/ton    |

Fuente: MAQUIPIELES S.A.S

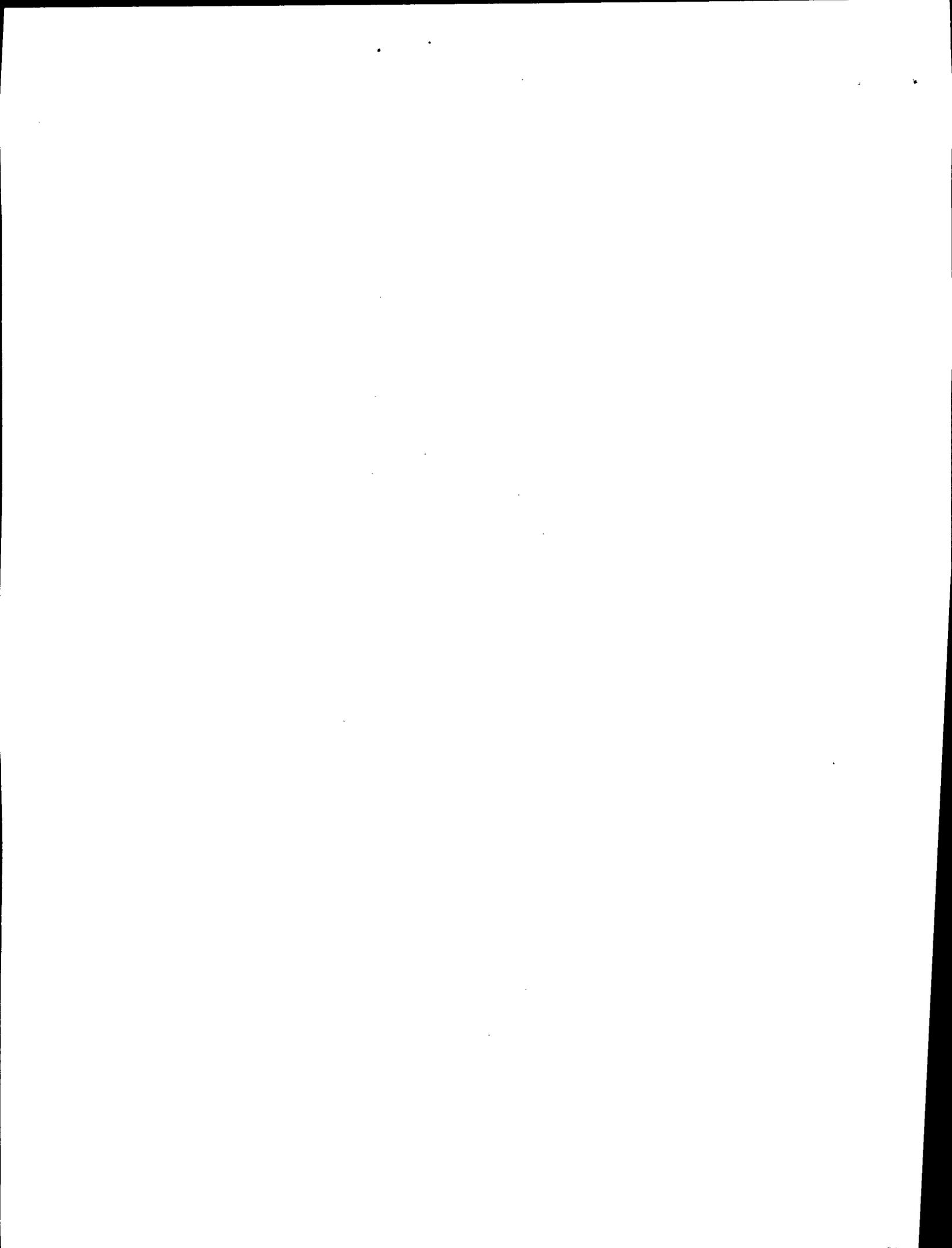
Para determinar la concentración en mg/L Maquipieles S.A.S expone las siguientes consideraciones:

- Las corrientes de desencale y recurtido serán homogenizadas para su posterior tratamiento, por ello la base de cálculo se realizará con estas dos corrientes de ARnD.
- La corriente de piquelado y curtido se pretende reutilizar como reciclo de baño para el piquelado.

Continuación se presentan los valores reportados por el usuario:

**Valores de concentración de entrada a la PTARI.**

| <b>Parámetro</b> | <b>Desencale (Kg/Tn)</b> | <b>Recurtido (Kg/Tn)</b> | <b>Carga total (Kg/Tn)</b> |
|------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------------|
| Cromo            | -                        | 0,2                      | 0,2                        |
| DBO5             | 4,5                      | 5,6                      | 10,1                       |
| DQO              | 11                       | 14                       | 25                         |
| Grasas y Aceites | 1                        | 2                        | 3                          |





### RESOLUCIÓN No. 02646

|          |      |     |      |
|----------|------|-----|------|
| pH       | 8    | 3-4 | 5    |
| SST      | 19   | 3   | 22   |
| Sulfuros | 0,08 | 0   | 0,08 |
| Cloruros | 1    | 2,6 | 3,6  |

Fuente: MAQUIPIELES S.A.S

Posterior a determinar las cargas contaminantes el usuario presenta las concentraciones en mg/L.

#### Parámetros de entrada al sistema de tratamiento de aguas residuales objeto de la evaluación presuntiva de la empresa Maquipecies S.A.S.

| Parámetro                   | Concentración de entrada (mg/l) | Valor de Cumplimiento (mg/l) |
|-----------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| Temperatura                 |                                 | 30°                          |
| pH                          | 5                               | 5,0 – 9,0                    |
| DQO                         | 14970,05                        | 1500                         |
| DBO5                        | 6047,90                         | 800                          |
| SST                         | 13173,65                        | 600                          |
| SS                          | 17                              | 2                            |
| Grasas y Aceites            | 1796,41                         | 90                           |
| Fenoles                     | 10                              | -                            |
| Tensoactivos                | 24                              | 10                           |
| <b>Hidrocarburos</b>        |                                 |                              |
| Hidrocarburos totales       | <1                              | 10                           |
| <b>Iones</b>                |                                 |                              |
| Cloruros                    | 2155,69                         | 3000                         |
| Sulfuros                    | 47,9                            | 3                            |
| <b>Metales y Metaloides</b> |                                 |                              |
| Cromo                       | 119,76                          | 1                            |

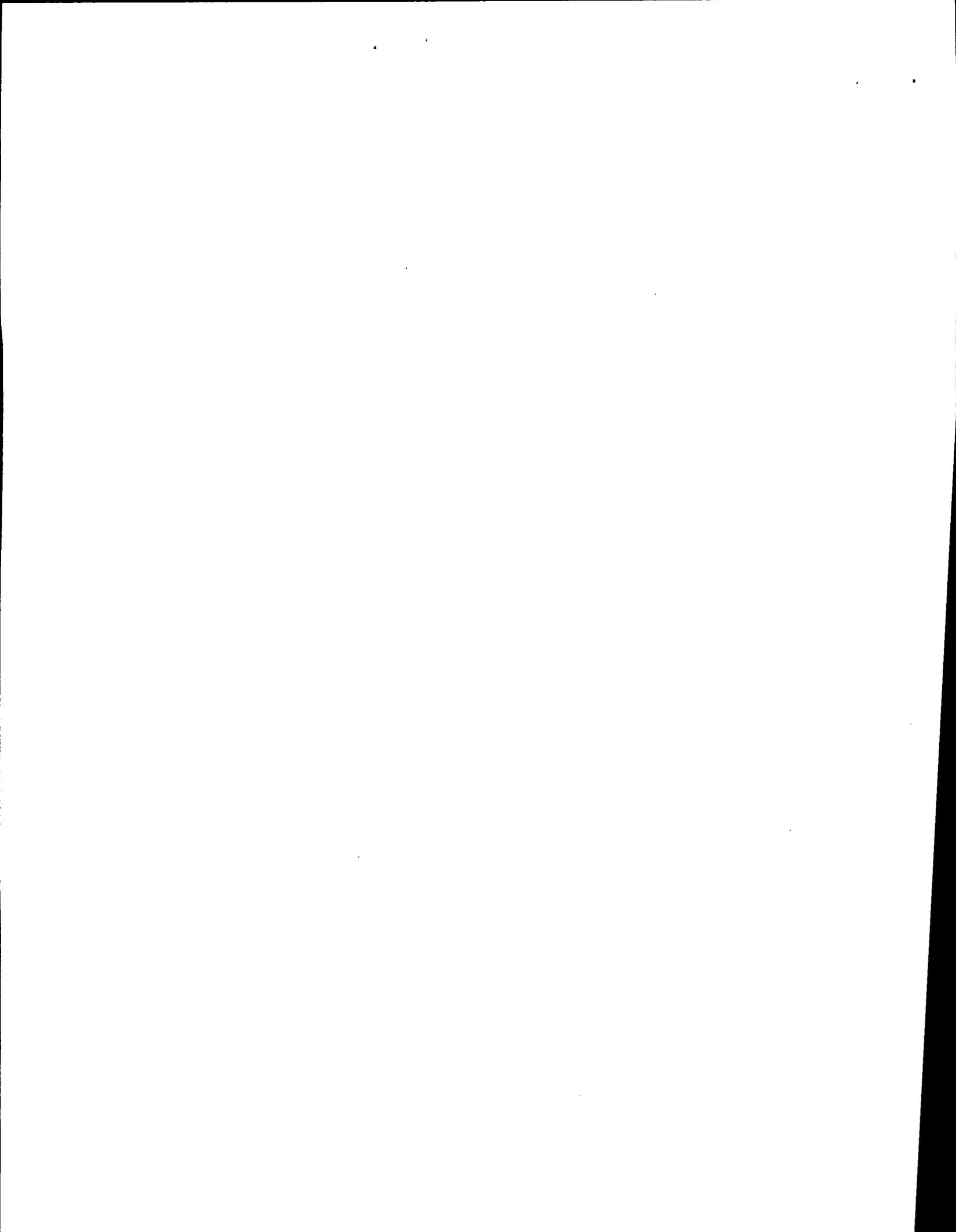
Fuente: MAQUIPIELES S.A.S

#### Remoción de cada unidad de tratamiento

##### Sistema Preliminar:

Posee un canal de recepción del agua bombeada procedente del tanque o cámara de almacenamiento, que regula el caudal por medio de válvula y está provisto de una cámara de desbaste que tiene como objetivo primario remover los materiales grandes que son transportados por el efluente a tratar y que pueden causar problemas a los equipos mecánicos de la planta (unidades de bombeo, proceso de aireación etc.)

#### 4.3.1.2 BALANCE MÁSSICO DEL SISTEMA PRELIMINAR





**RESOLUCIÓN No. 02646**

| Agua Residual Cruda |          |
|---------------------|----------|
| Parámetro           | mg/l     |
| DQO                 | 14970.05 |
| DBO                 | 6047.9   |
| AyG                 | 1796.41  |
| SS                  | 17       |

| Remoción Estimada |    |
|-------------------|----|
| Parámetro         | %  |
| DQO               | 40 |
| DBO               | 40 |
| AyG               | 70 |
| SS                | 80 |

| Agua Residual Pasada por el Sistema Preliminar |         |
|--|---------|
| Parámetro                                      | mg/l    |
| DQO  | 8982.03 |
| DBO  | 3628.74 |
| AyG  | 538.92  |
| SS   | 3.40    |

| Generación de Residuos   |
|--|
| 100% por las grasas y aceites, sólidos sedimentables, DQO y DBO removida |

| Eliminación de Lodos |         |
|----------------------|---------|
| Parámetro            | mg/l    |
| DQO                  | 5988.02 |
| DBO                  | 2419.16 |
| AyG                  | 1257.49 |
| SS                   | 13.60   |

| Parámetros            | Concentración (mg/l) |
|-----------------------|----------------------|
| Caudal                | 0,5 l/s              |
| DBO5                  | 3628,74              |
| DQO                   | 8982,03              |
| Fenoles               | 10                   |
| Grasas y Aceites      | 538,92               |
| SS                    | 3,40                 |
| SST                   | 13173,65             |
| SAAM                  | 24                   |
| Sulfuros              | 47,9                 |
| Cloruros              | 2155,69              |
| Hidrocarburos Totales | <1                   |
| Cromo                 | 119,76               |

**4.3.2.2. BALANCE MÁSSICO DEL SISTEMA PRIMARIO FÍSICO QUÍMICO**

Se unificaron los procesos en sistema primario físico – químico como homogenización, coagulación, floculación, sedimentación y flotación.





### RESOLUCIÓN No. 02646

| Agua Residual Después del Preliminar |          |
|--------------------------------------|----------|
| Parámetro                            | mg/l     |
| DQO                                  | 8982.03  |
| DBO5                                 | 3628.74  |
| Fenoles                              | 10.00    |
| SS                                   | 3.40     |
| GyA                                  | 538.92   |
| SST                                  | 13173.65 |
| SAAM                                 | 24.00    |
| CROMO                                | 119.76   |
| SULFUROS                             | 47.90    |

| Remoción Estimada |     |
|-------------------|-----|
| Parámetro         | %   |
| DQO               | 50  |
| DBO5              | 45  |
| Fenoles           | 90  |
| SS                | 80  |
| GyA               | 90  |
| SST               | 90  |
| SAAM              | 90  |
| CROMO             | 100 |
| SULFUROS          | 80  |

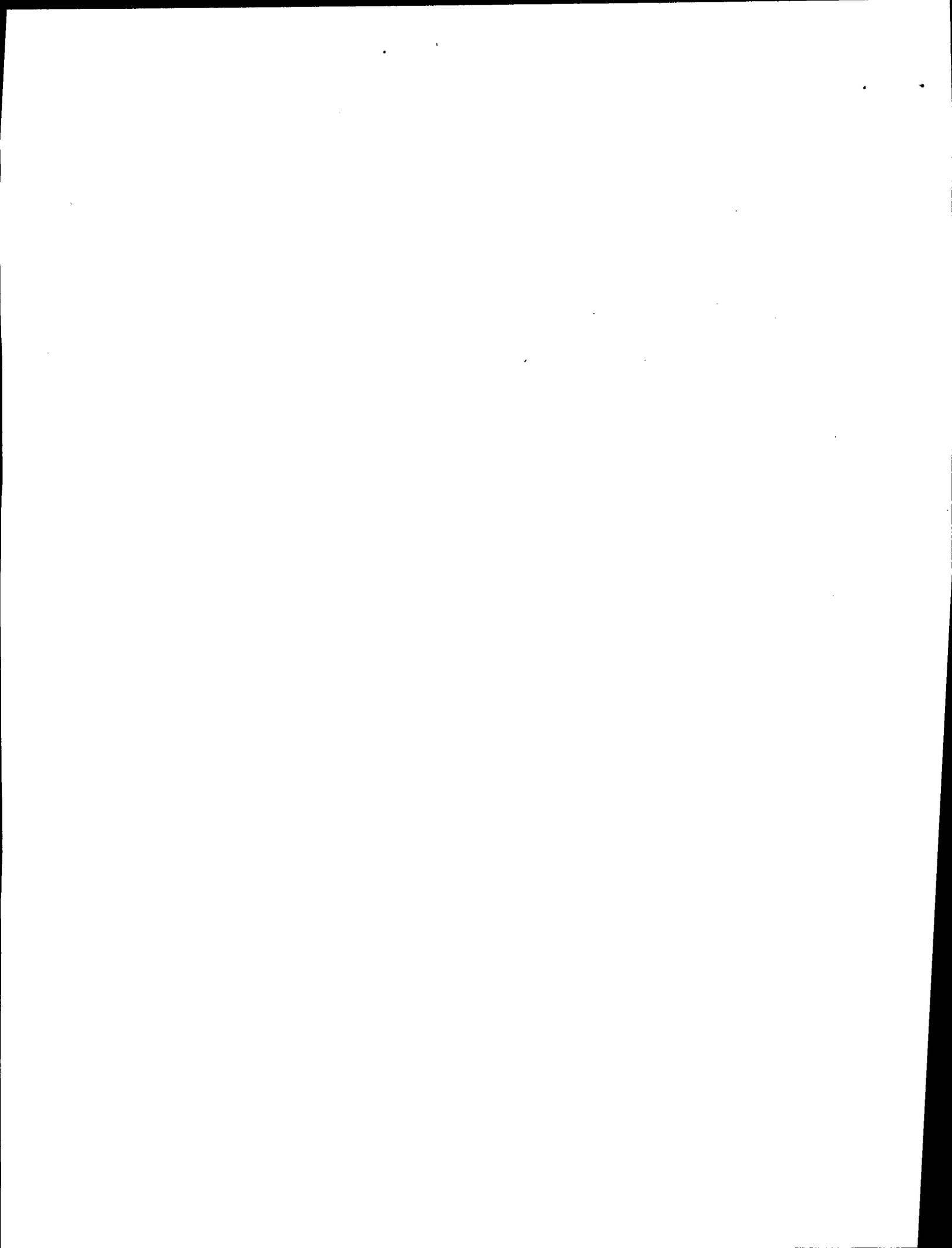
| Agua Residual Pasada por el Sistema Primario |         |
|--|---------|
| Parámetro                                    | mg/l    |
| DQO  | 4491.02 |
| DBO5   | 1995.81 |
| Fenoles                                      | 1.00    |
| SS   | 0.68    |
| GyA  | 53.89   |
| SST  | 1317.37 |
| SAAM   | 2.40    |
| CROMO  | 0.00    |
| SULFUROS                                     | 9.58    |

| Generación de Residuos (LODO) |                  |
|-------------------------------|------------------|
| DQO                           | 100% del residuo |
| DBO5                          | 80% del residuo  |
| Fenoles                       | 100% del residuo |
| SS                            | 100% del residuo |
| GyA                           | 100% del residuo |
| SST                           | 100% del residuo |
| CROMO                         | 100% del residuo |
| SULFUROS                      | 60% del residuo  |

| Generación de Residuos (LODO) |                           |
|-------------------------------|---------------------------|
| DBO5                          | 20% de generación de gas  |
| SULFUROS                      | 40% de generación de gas  |
| Generación de espuma          |                           |
| SAAM                          | 100% generación de espuma |

| Eliminación de Lodos |          |
|----------------------|----------|
| Parámetro            | mg       |
| DQO                  | 4491.02  |
| DBO5                 | 1306.35  |
| Fenoles              | 9.00     |
| SS                   | 2.72     |
| GyA                  | 485.03   |
| SST                  | 11856.29 |
| CROMO                | 119.76   |
| SULFUROS             | 22.99    |
| Generación de Gas    |          |
| DBO5                 | 326.59   |
| SULFUROS             | 15.33    |

| Parámetros            | Concentración<br>(mg/l) |
|-----------------------|-------------------------|
| Caudal                | 0,5 l/s                 |
| DBO5                  | 1995,81                 |
| DQO                   | 4491,02                 |
| Fenoles               | 1,00                    |
| Grasas y Aceites      | 53,89                   |
| SS                    | 0,68                    |
| SST                   | 1317,37                 |
| SAAM                  | 2,40                    |
| Sulfuros              | 9,58                    |
| Cloruros              | 2155,69                 |
| Hidrocarburos Totales | <1                      |





**RESOLUCIÓN No. 02646**

| Parámetros | Concentración<br>(mg/l) |
|------------|-------------------------|
| Cromo      | 0,00                    |

Fuente: MAQUIPIELES S.A.S

**4.3.1.3. BALANCE MÁSSICO DEL SISTEMA DE OXIDACIÓN**

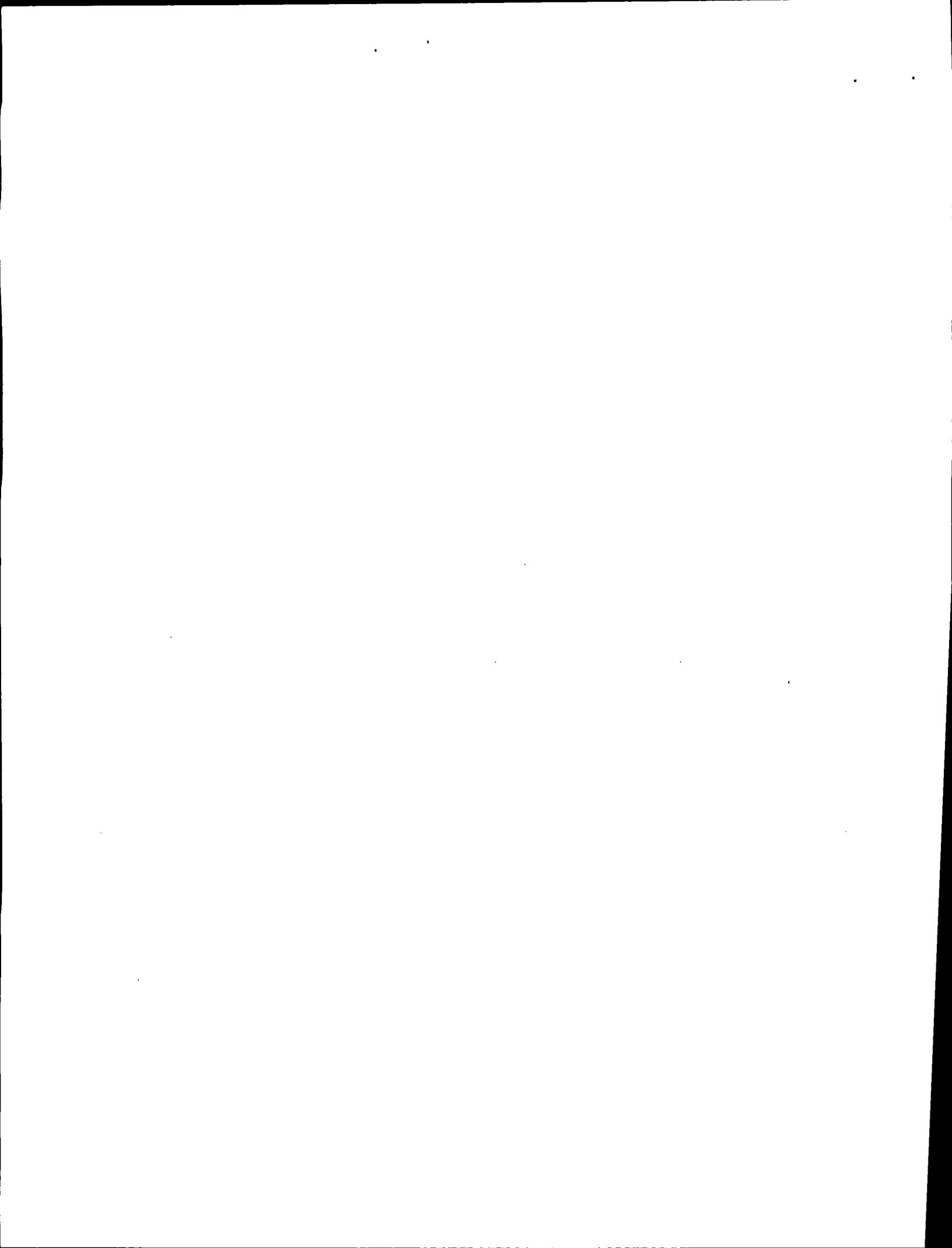
El usuario propone la implementación de un sistema de oxidación avanzada mediante la dosificación de peróxido de hidrogeno.

| Agua Residual Despues por el Sistema Primario |         | Remoción Estimada |    | Agua Residual Despues por el Sistema Primario |         |
|---|---------|-------------------|----|---|---------|
| Parámetro                                     | mg/l    | Parámetro         | %  | Parámetro                                     | mg/l    |
| DQO   | 4491.02 | DQO               | 70 | DQO   | 1347.30 |
| DBO5  | 1995.81 | DBO5              | 70 | DBO5  | 598.74  |
| Fenoles                                       | 1.00    | Fenoles           | 90 | Fenoles                                       | 0.10    |
| SST   | 1317.37 | SST               | 90 | SST   | 131.74  |
| SULFUROS                                      | 9.58    | SULFUROS          | 80 | SULFUROS                                      | 1.92    |

Concentración de salida del sistema de oxidación química para cada uno de los parámetros de interés sanitario.

| Generación de Residuos (LODO) |                           |
|-------------------------------|---------------------------|
| DQO                           | 30% del residuo           |
| DBO5                          | 40% del residuo           |
| Fenoles                       | 100% del residuo          |
| SST                           | 100% del residuo          |
| Generación de Residuos (LODO) |                           |
| DBO5                          | 60% de generación de gas  |
| DQO                           | 70% de generación de gas  |
| SULFUROS                      | 100% de generación de gas |

| Eliminación de Lodos |            |
|----------------------|------------|
| Parámetro            | mg         |
| DQO                  | 943.11     |
| DBO5                 | 558.83     |
| Fenoles              | 0.90       |
| SST                  | 1185.63    |
| Generación de Gas    |            |
| DBO5                 | 838.24     |
| SULFUROS             | 7.66       |
| DQO                  | 2200.59735 |





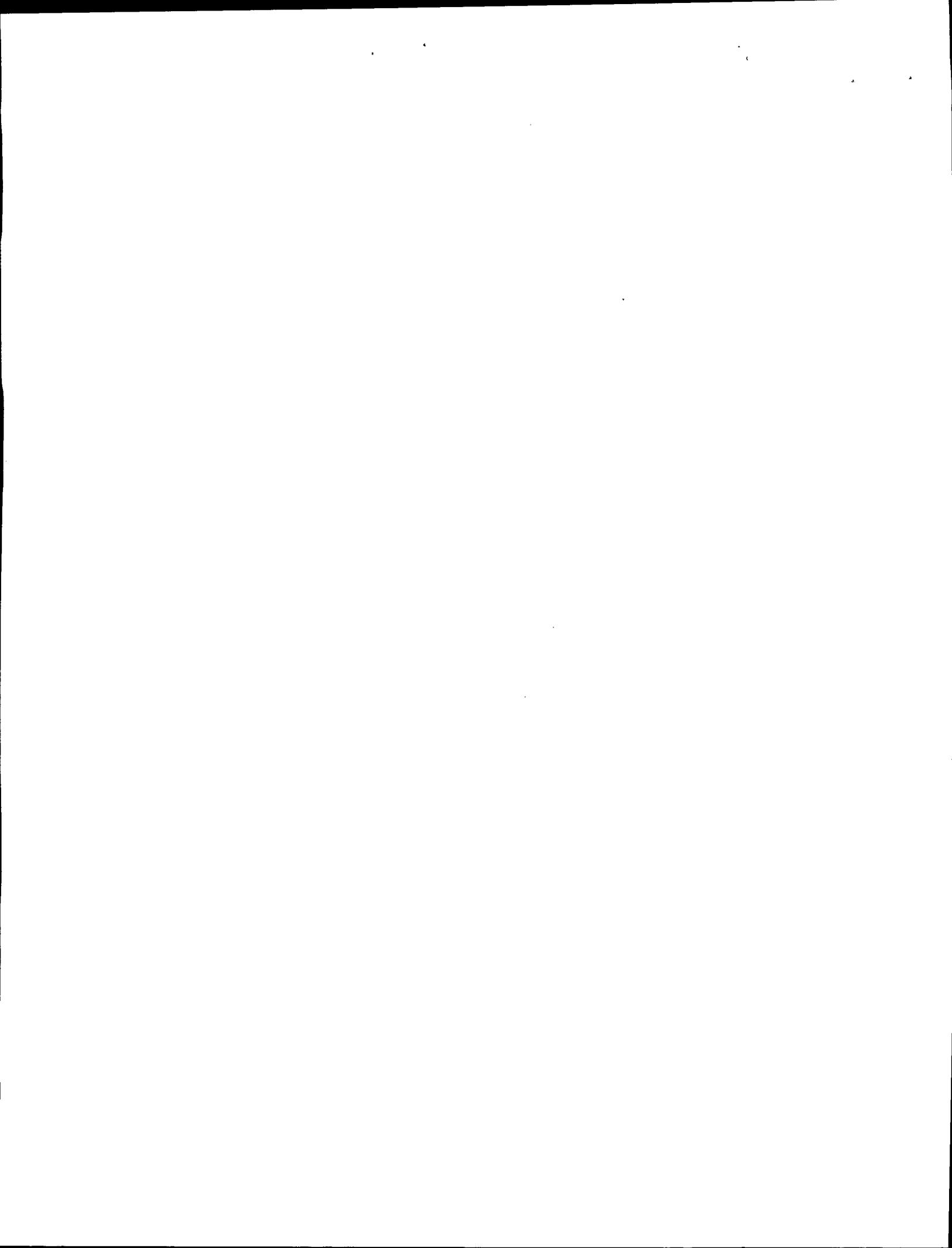
**RESOLUCIÓN No. 02646**

| <b>Parámetro</b>            | <b>Concentración de entrada (mg/l)</b> | <b>Valor de Cumplimiento Resolución 0631 y 3957 (mg/l)</b> | <b>Cumple / No Cumple</b> |
|-----------------------------|--|--|---------------------------|
| Caudal                      | 0,5 l/s                                | -  | No Aplica                 |
| Temperatura                 | 25°                                    | 30°  | Cumple                    |
| Ph                          | 5                                      | 5,0 – 9,0  | Cumple                    |
| DQO                         | 1347,30                                | 1500   | Cumple                    |
| DBO5                        | 598,74                                 | 800  | Cumple                    |
| SST                         | 131,74                                 | 600  | Cumple                    |
| SS                          | 0,68                                   | 2  | Cumple                    |
| Grasas y Aceites            | 53,89                                  | 90   | Cumple                    |
| Fenoles                     | 0.10                                   | -  | Cumple                    |
| Tensoactivos                | 2,40                                   | 10   | Cumple                    |
| <b>Hidrocarburos</b>        |  |  |                           |
| Hidrocarburos totales       | <1                                     | 10   | Cumple                    |
| <b>Iones</b>                |  |  |                           |
| Cloruros                    | 2155,69                                | 3000   | Cumple                    |
| Sulfuros                    | 1.92                                   | 3  | Cumple                    |
| <b>Metales y Metaloides</b> |  |  |                           |
| Cromo                       | 0,00                                   | 1  | Cumple                    |

Fuente: MAQUIPIELES S.A.S

• **Datos metodológicos de la caracterización**

|                                      |  |                                   |
|--------------------------------------|--|-----------------------------------|
| <b>Datos de la descarga</b>          | <b>Origen caracterización</b>                        | MAQUIPIELES S.A.S                 |
|                                      | <b>Fecha de caracterización</b>                      | No aplica                         |
|                                      | <b>Reporte del origen de la descarga</b>             | Sistema de tratamiento de A.R.N.D |
|                                      | <b>Tipo de descarga</b>                              | Intermitente                      |
|                                      | <b>Tiempo de descarga (h/día)</b>                    | 8                                 |
|                                      | <b>No. de días que realiza la descarga (Día/mes)</b> | 22 días / mes                     |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>  | <b>Tipo de receptor del vertimiento</b>              | Alcantarillado                    |
|                                      | <b>Nombre de la fuente receptora</b>                 | Colector Kr 19B BIS               |
|                                      | <b>Tramo</b>   | 3                                 |
|                                      | <b>Cuenca</b>  | Tunjuelo                          |
| <b>Evaluación del caudal vertido</b> | <b>Caudal promedio proyectado (lts / s)</b>          | 0,5 L/s                           |

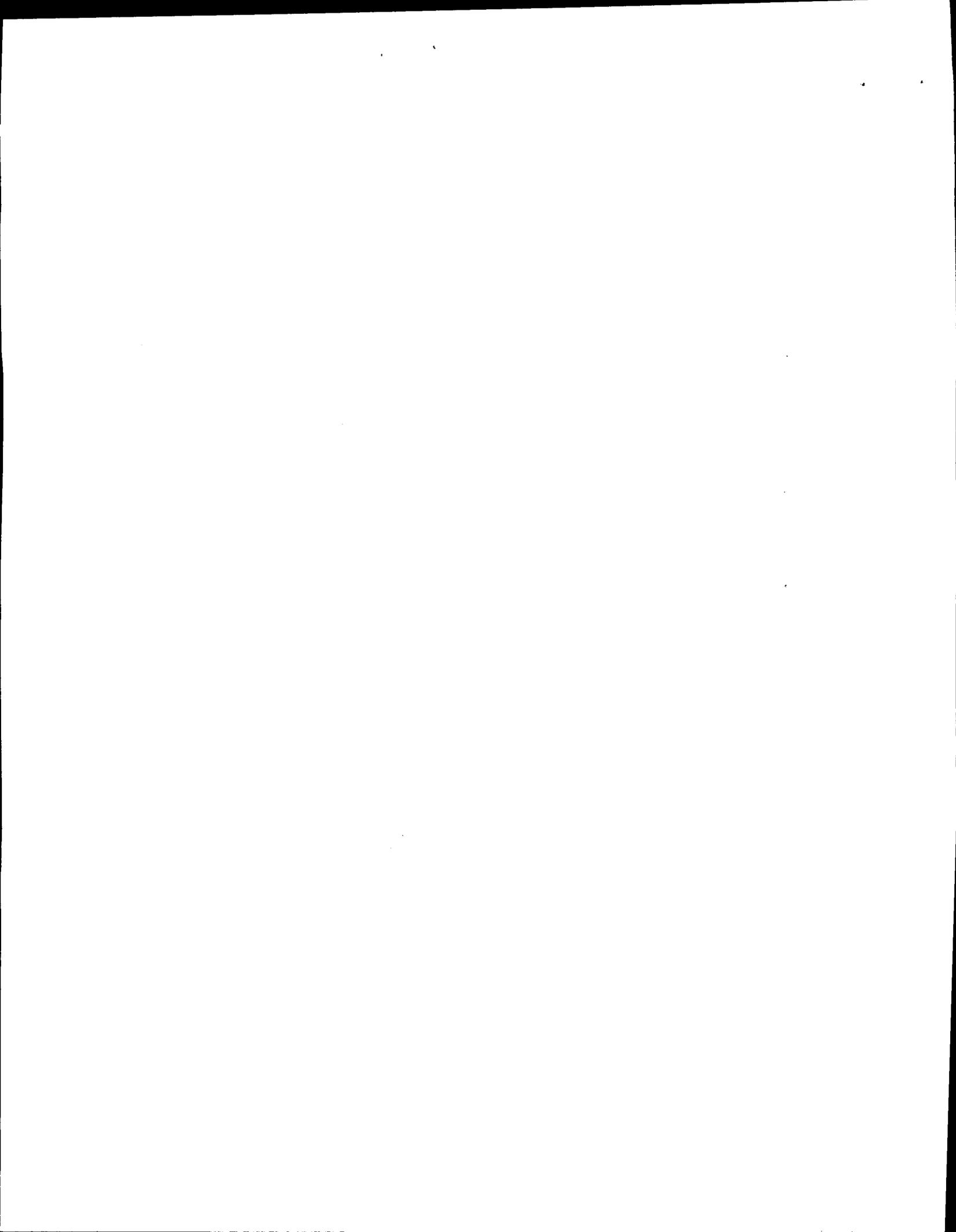




**RESOLUCIÓN No. 02646**

**Resultados reportados en el informe de caracterización teórica (Presuntiva), referenciados por la resolución 631 de 2015 y la resolución 3957 de 2009.**

| <b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES<br/>(Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b> |                           | <b>Valores Límites<br/>Máximos Permisibles<br/>de Referencia</b> | <b>Valor<br/>reportado</b> |
|--|---------------------------|--|----------------------------|
| <b>Parámetro</b>   | <b>Unidades</b>           |  |                            |
| Temperatura  | °C                        | 30*  | 17,5-18,5                  |
| pH   | Unidades<br>de pH         | 5,0 a 9,0  | 5-9                        |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)   | mg/L O <sub>2</sub>       | 1500*  | 1347,30                    |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )  | mg/L O <sub>2</sub>       | 800*   | 598,74                     |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)  | mg/L                      | 600*   | 131,74                     |
| Sólidos Sedimentables (SSED)   | mL/L                      | 2*   | 0,68                       |
| Grasas y Aceites   | mg/L                      | 90   | 53,89                      |
| Fenoles  | mg/L                      | 0.2**  | 0.10                       |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)  | mg/L                      | 10*  | 2,40                       |
| Hidrocarburos Totales (HTP)  | mg/L                      | 10   | <1,00                      |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)  | mg/L                      | Análisis y Reporte   | --                         |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)  | mg/L                      | Análisis y Reporte   | --                         |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)   | mg/L                      | Análisis y Reporte   | --                         |
| Fósforo Total (P)  | mg/L                      | Análisis y Reporte   | --                         |
| Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )  | mg/L                      | Análisis y Reporte   | --                         |
| Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )   | mg/L                      | Análisis y Reporte   | --                         |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )   | mg/L                      | Análisis y Reporte   | --                         |
| Nitrógeno Total (N)  | mg/L                      | Análisis y Reporte   | --                         |
| Cloruros (Cl)  | mg/L                      | 3000   | 2155,69                    |
| Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )  | mg/L                      | Análisis y Reporte   | --                         |
| Sulfuros (S <sup>2-</sup> )  | mg/L                      | 3  | 1.92                       |
| Cromo (Cr)   | mg/L                      | 1*   | 0,00                       |
| Acidez Total   | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte   | --                         |
| Alcalinidad Total  | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte   | --                         |
| Dureza Cálcica   | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte   | --                         |
| Dureza Total   | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte   | --                         |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)             | m <sup>-1</sup>           | Análisis y Reporte   | --                         |

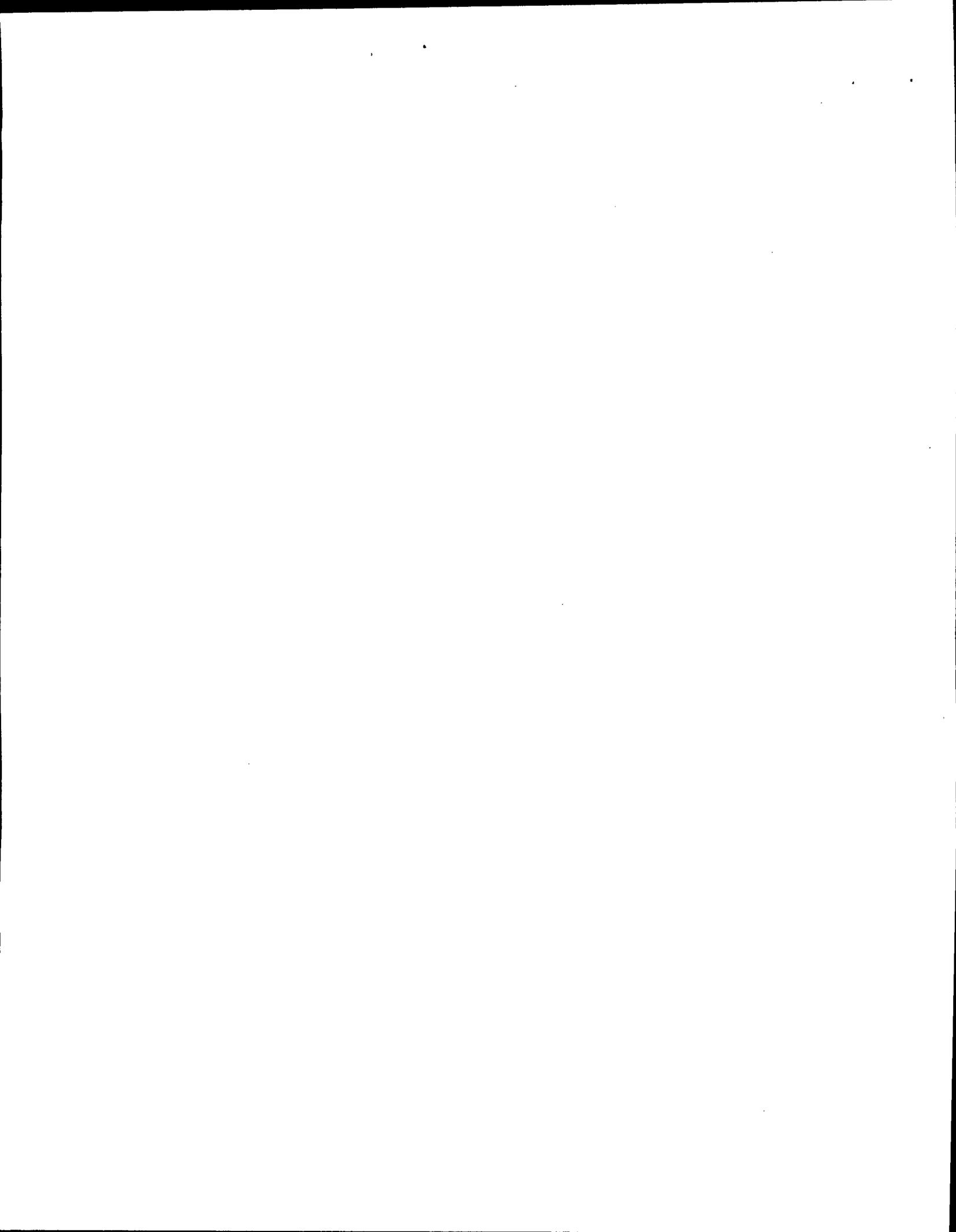


**RESOLUCIÓN No. 02646**

(...)

**5. CONCLUSIONES**

| NORMATIVIDAD VIGENTE   | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS  | Si           |
| <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario generará aguas residuales no domésticas - ARnD, en el desarrollo de las actividades de desecale y curtido de pieles, las cuales serán tratadas mediante un sistema constituido por unidades preliminares (rejillas, trampas de grasas, tanque de neutralización y presedimentadores) primarias (floculación, Coagulación, Sedimentación y flotación - DAF). El usuario cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras, finalmente las aguas residuales no domésticas serán vertidas a la red de alcantarillado público en el colector de la carrera 19 BIS.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes del Expediente y el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos con consecutivo, SRHS-00066 del 26-02-208</i></p> <p><i>Por otra parte, el usuario al pretender realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario (Fenoles, sulfatos, sulfuros), es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>"Artículo 2.2.3.3.5.1.</b> <i>Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"</i></p> <p><i>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo</b></p> |              |



en el  
Salón  
por el  
que  
Amb



### RESOLUCIÓN No. 02646

**y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."**

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

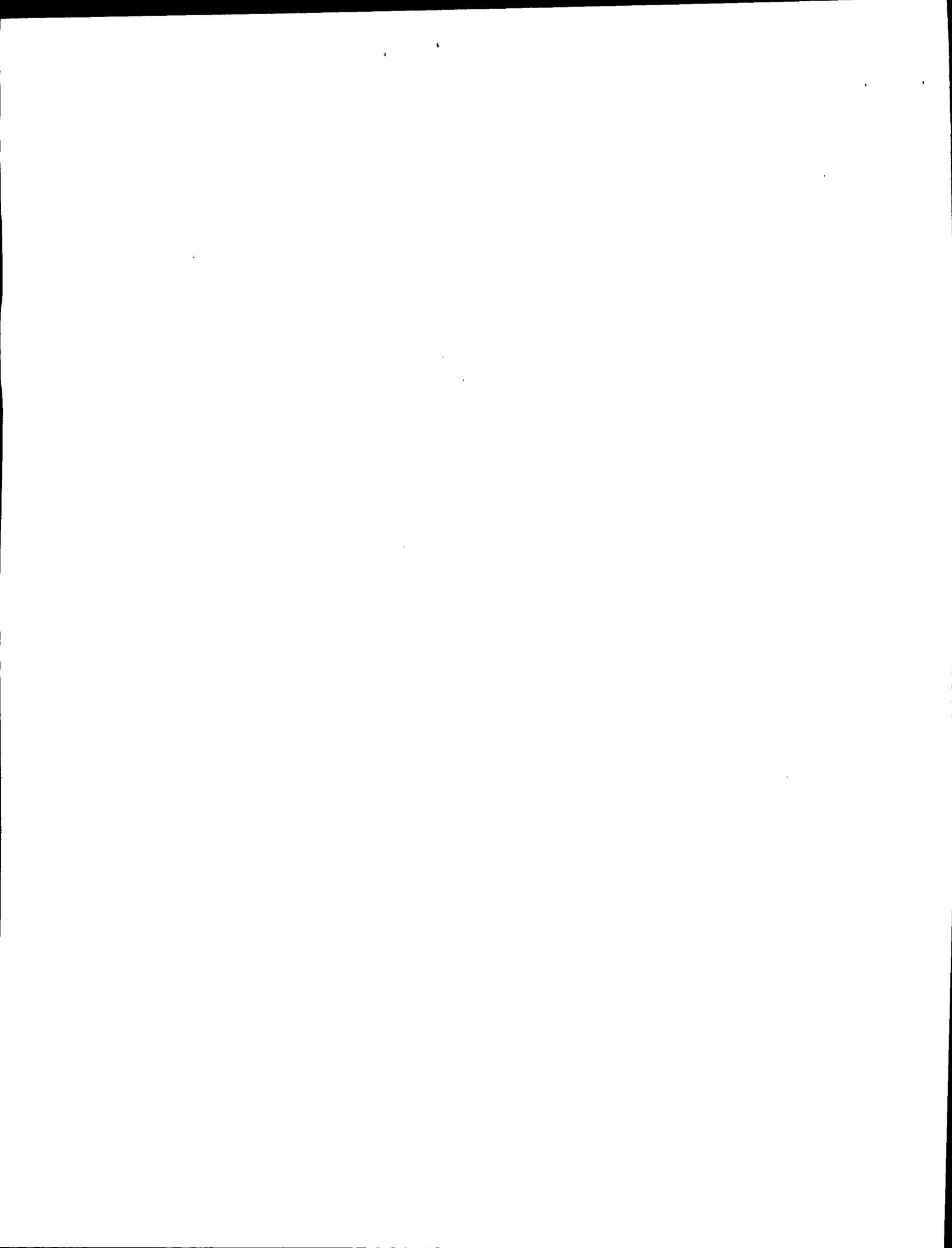
3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)"

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2017ER182573 del 2018-09-19 fue acogida en el AUTO 01547 del 3 de marzo de 2018 (2018EE69635), evaluados en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial cuya actividad es permitida según concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas - ARnD, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente, en el informe de caracterización (presuntiva) de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros analizados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y la resolución 631 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera viable técnicamente, otorgar el **permiso de vertimientos** por un término de cinco (5) años a la empresa **MAQUIPILES S.A.S** ubicada en el predio con dirección **Carrera 19 BIS N° 59-53 sur** (dirección nueva), para la descarga procedente de las actividades de desencale, piquelado, curtido y re-curtido de pieles, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Carrera 19 BIS; específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X (Este): 93400,29 y Y (Norte): 96413,03, la cual debe garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015, y el





## RESOLUCIÓN No. 02646

artículo 14 de la resolución 3957 de 2009 (para los valores de rigor subsidiario) o la norma que las sustituye o modifique.

(...)

Que acogiendo lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Resolución No.03778 del 23 de julio de 2018**, por medio del cual se declaró reunida la información, para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

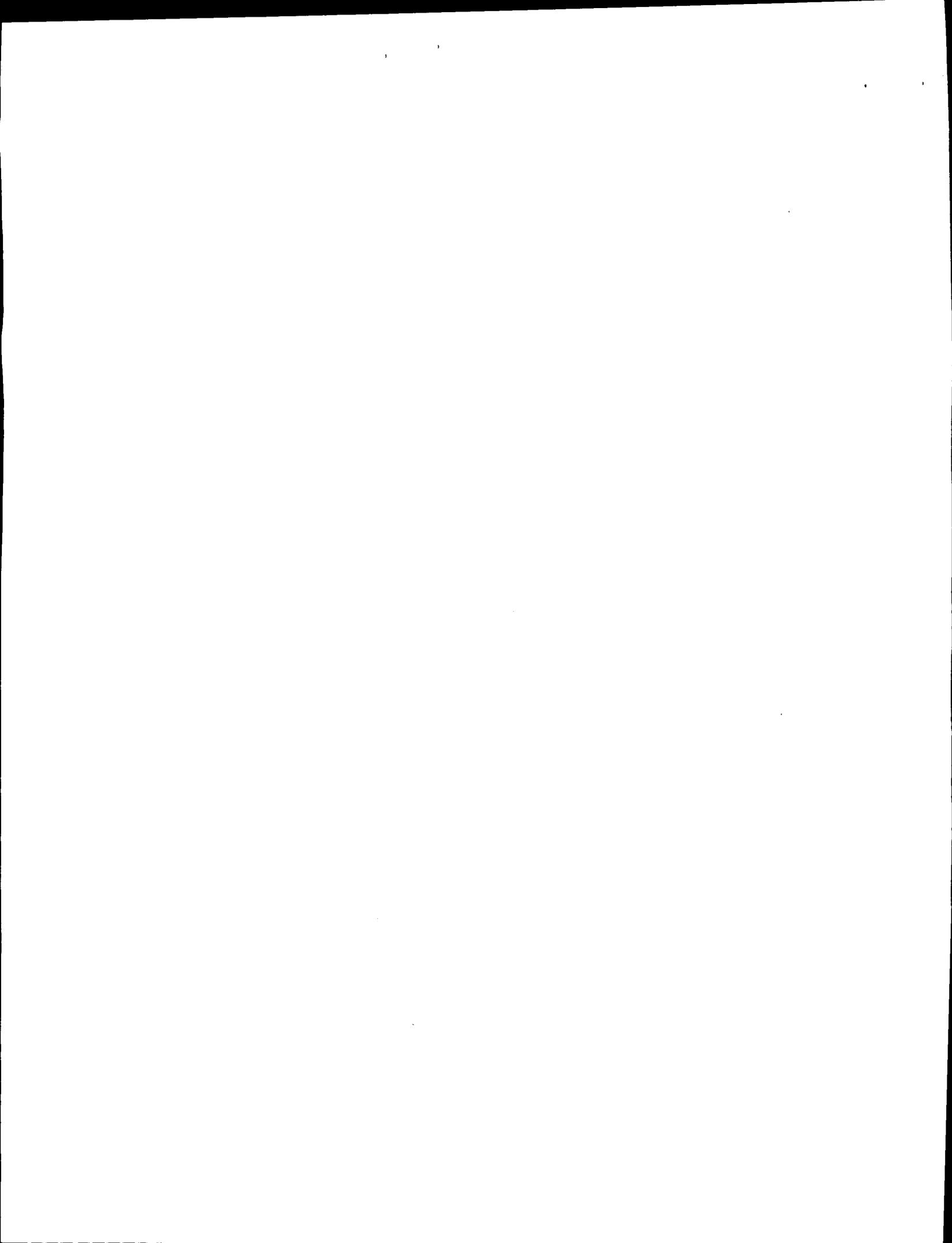
Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.





### RESOLUCIÓN No. 02646

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."*

#### **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

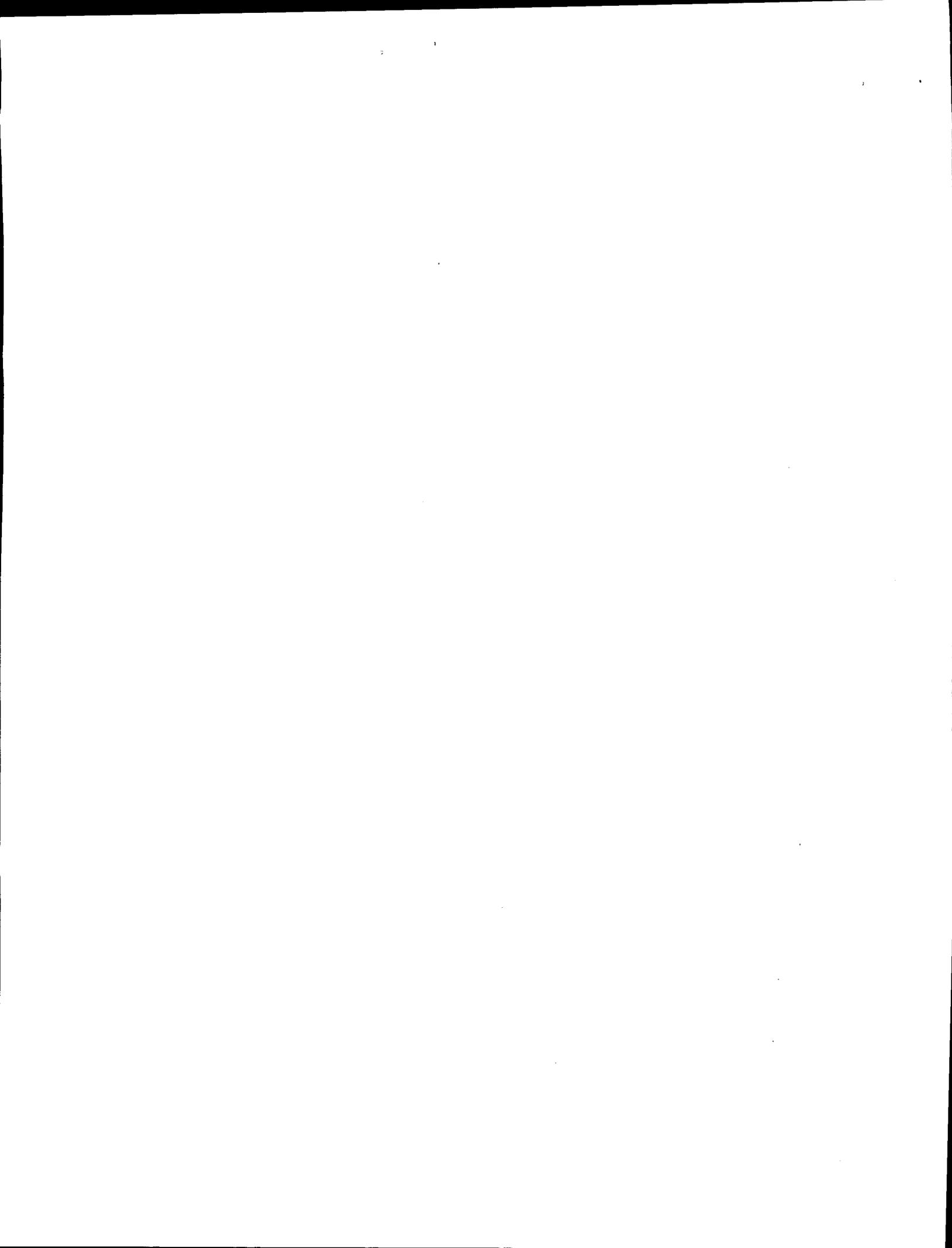
Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*"(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*



### RESOLUCIÓN No. 02646

Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (subrayado fuera del texto original)

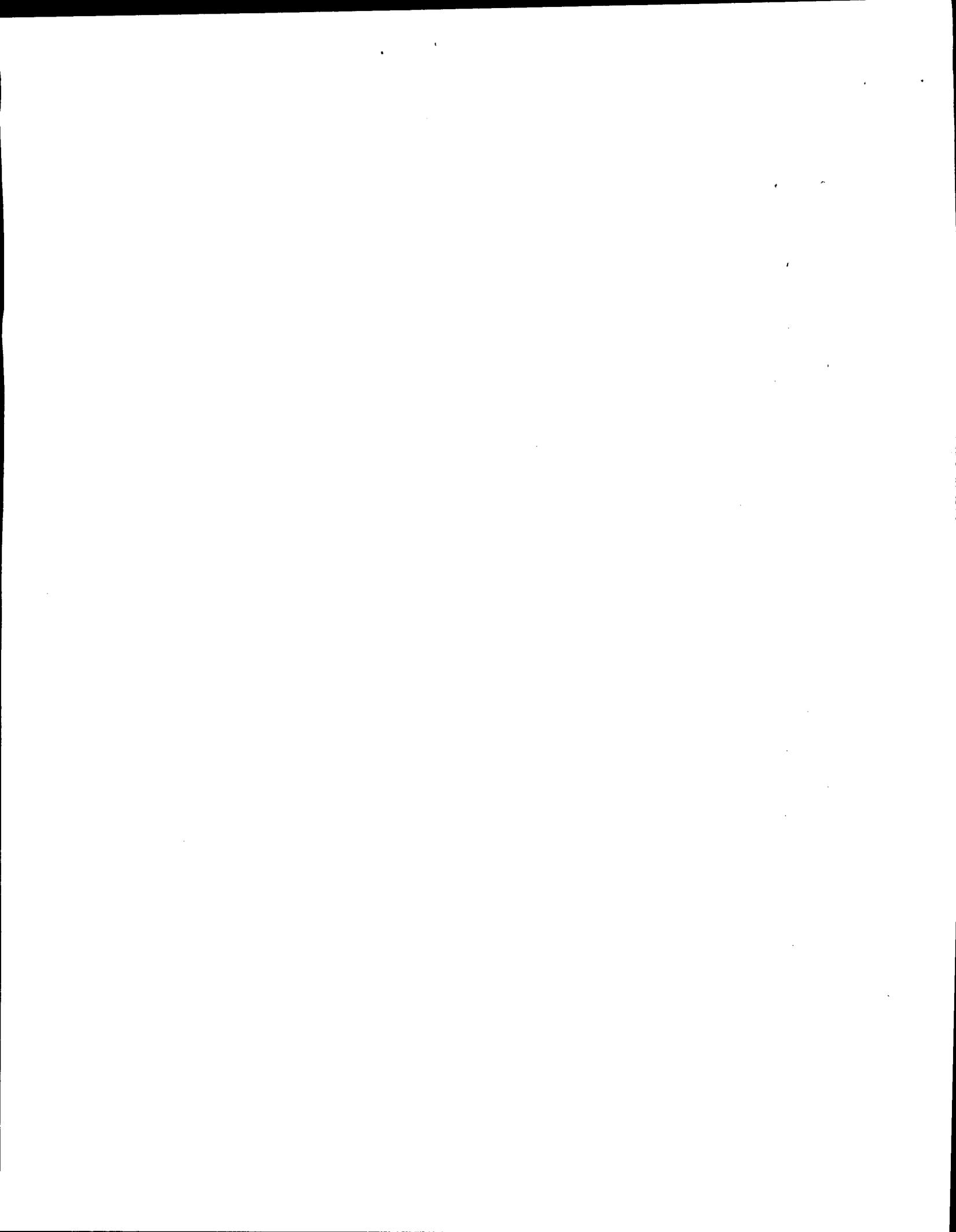
Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 08570 del 13 de julio de 2018**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad **MAQUIPILES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.823.780-3, a través de su representante legal el señor **WILLIAM JAVIER FARFAN FARFAN**, con cedula de ciudadanía No. 79.641.176, para las descargas provenientes los predios ubicados Carrera 19 Bis No. 59-53 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en el numeral **4.3.1. del Concepto Técnico No. 08570 del 13 de julio de 2018**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a "(...) 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente", se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de



Que  
dep  
vertin  
Decre  
existe  
cota



### RESOLUCIÓN No. 02646

**caracterización presuntiva** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos presuntiva**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con el radicado No. **2017ER182573 del 19 de septiembre de 2017**.

Que así mismo, el **Concepto Técnico No. 08570 del 13 de julio de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **MAQUIPIELES S.A.S.** identificada con Nit. 900.823.780-3, para las descargas provenientes del predio ubicado Carrera 19 Bis No. 59 – 53 Sur Chip AAA0022CERU, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la sociedad **MAQUIPIELES S.A.S.** identificada con Nit. 900.823.780-3, a través de su representante legal señor **WILLIAN JAVIER FARFÁN FARFÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.641.176, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **MAQUIPIELES S.A.S.** identificada con Nit. 900.823.780-3, a través de su representante legal señor **WILLIAN JAVIER FARFÁN FARFÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.641.176, o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que  
p  
1017

Que  
25

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

Que  
25

Que  
25

Que  
25

Que  
25

Que  
25

12

otorga  
según  
del cual  
por lo  
por la  
motivo.



### RESOLUCIÓN No. 02646

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### 3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 2018 modificada por la Resolución 02566 de 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

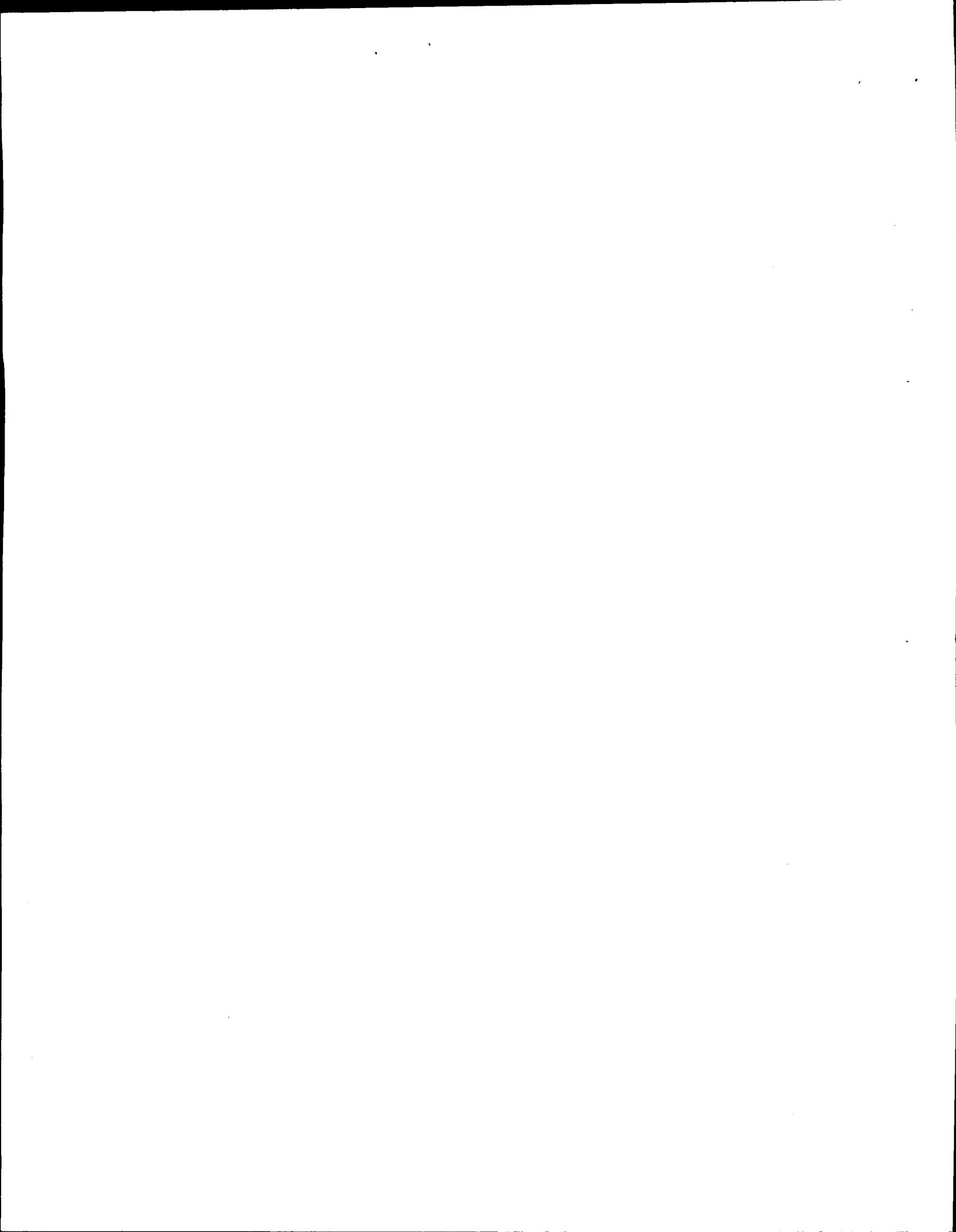
**ARTÍCULO PRIMERO.** - **OTORGAR** el permiso de vertimientos a la sociedad **MAQUIPIELES S.A.S.** identificada con Nit. 900.823.780-3, a través de su representante legal señor **WILLIAN JAVIER FARFÁN FARFÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.641.176, o quien haga sus veces, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la Carrera 19 Bis No. 59 – 53 Sur Chip AAA0022CERU, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El Concepto Técnico No. 08570 de fecha 13 de julio de 2018, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de

Página 19 de 25

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





**RESOLUCIÓN No. 02646**

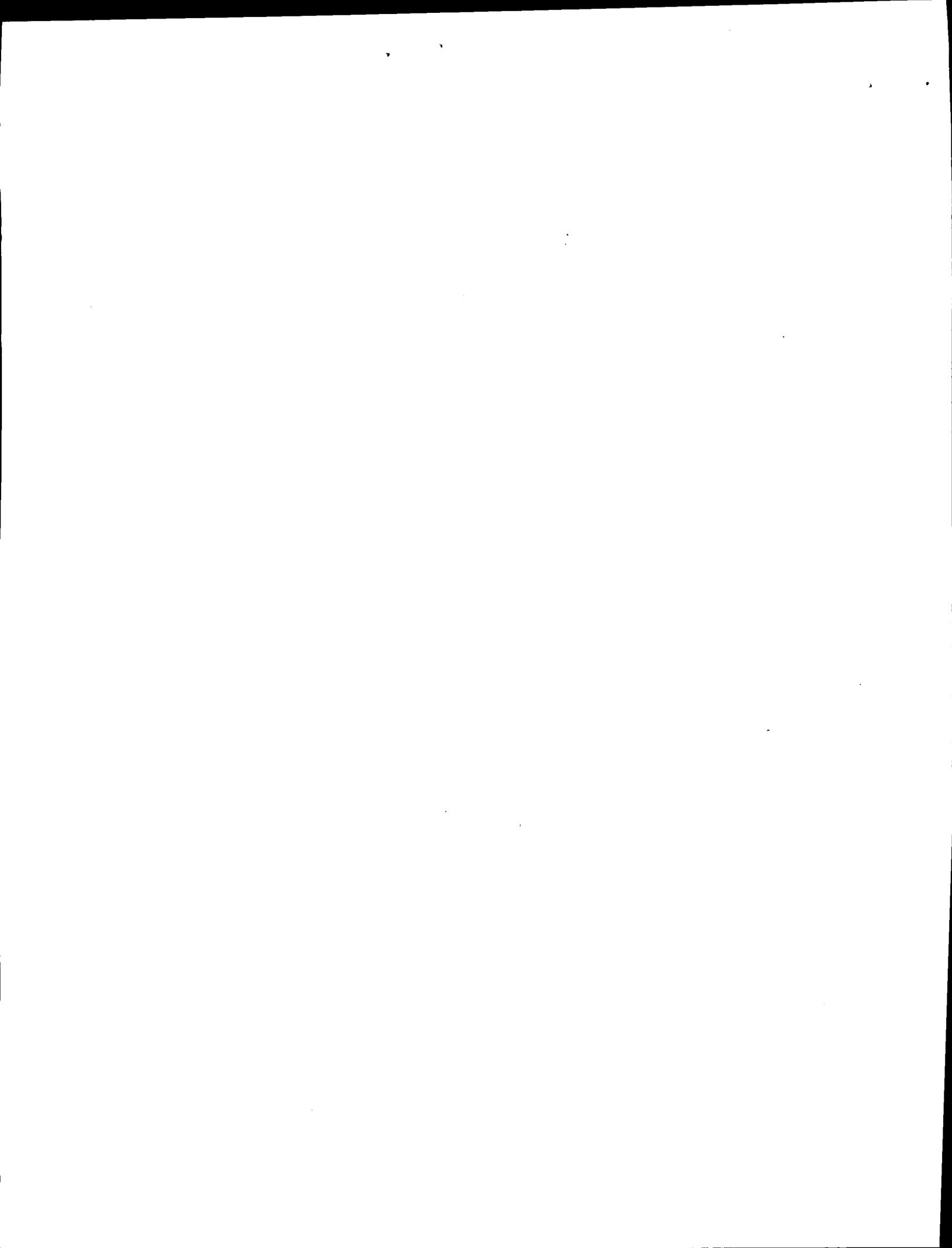
vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **MAQUIPIELES S.A.S.** identificada con Nit. 900.823.780-3, a través de su representante legal el señor **WILLIAN JAVIER FARFÁN FARFÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.641.176, o a quien haga sus veces para las descargas provenientes en el predio ubicados Carrera 19 Bis No. 59 – 53 Sur Chip AAA0022CERU, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La **MAQUIPIELES S.A.S.** identificada con Nit. 900.823.780-3, a través de su representante legal señor **WILLIAN JAVIER FARFÁN FARFÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.641.176, o quien haga sus veces, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la Carrera 19 Bis No. 59 – 53 Sur Chip AAA0022CERU, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la resolución 3957 de



### RESOLUCIÓN No. 02646

2009 y/o la resolución 631 de 2015 dado el rigor subsidiario, o de la norma que la modifique o sustituya.

- Pago de los servicios de seguimiento ambiental anual.
- Presentar a esta entidad una caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario, que deberá iniciar en el mes posterior a la ejecutoria de la Resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto MADS No. 1076 del 2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

#### **Muestreo representativo para lo cual:**

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es Batch de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

-La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

- De acuerdo a lo anterior:

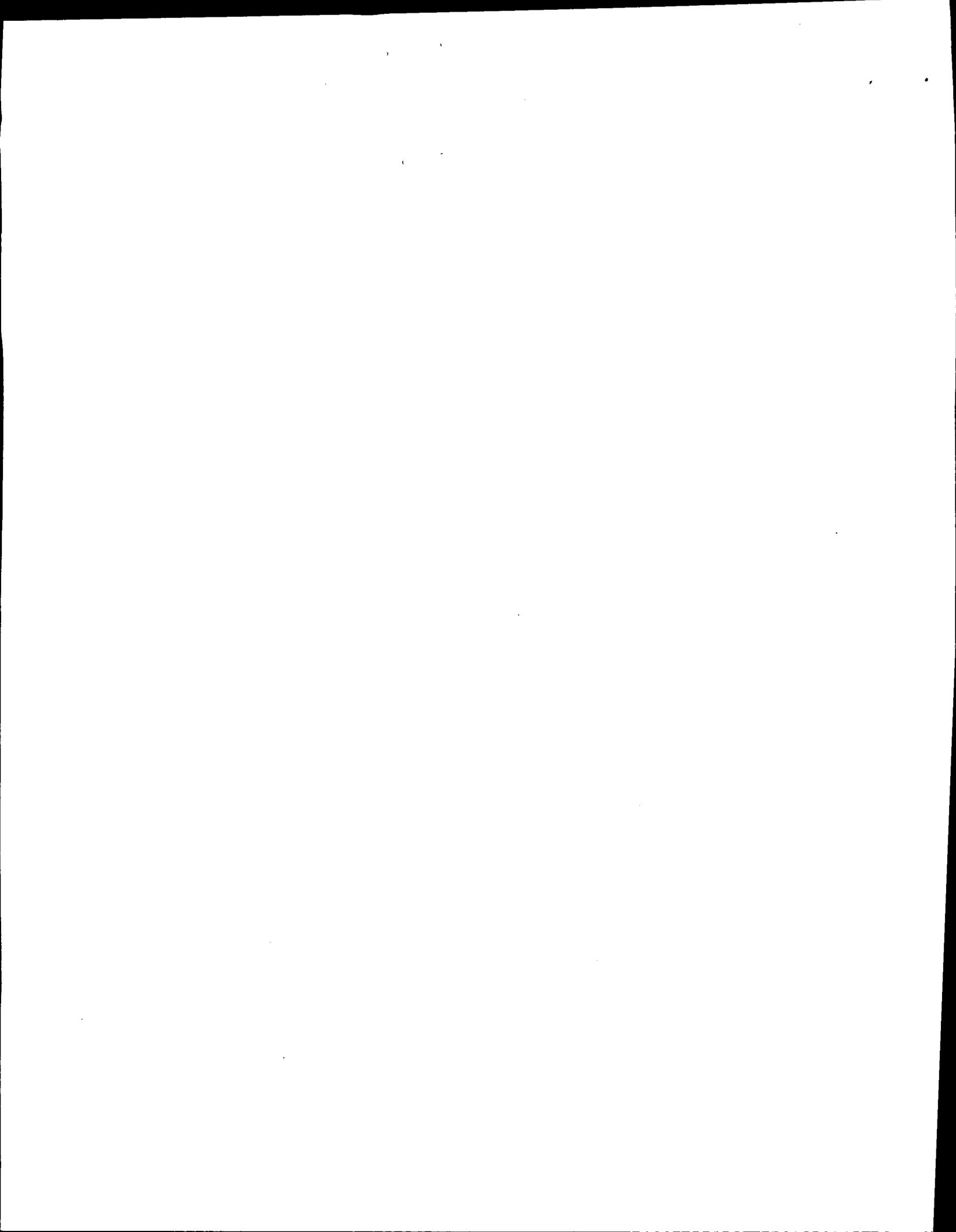
En campo: se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009

Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Página 21 de 25





### RESOLUCIÓN No. 02646

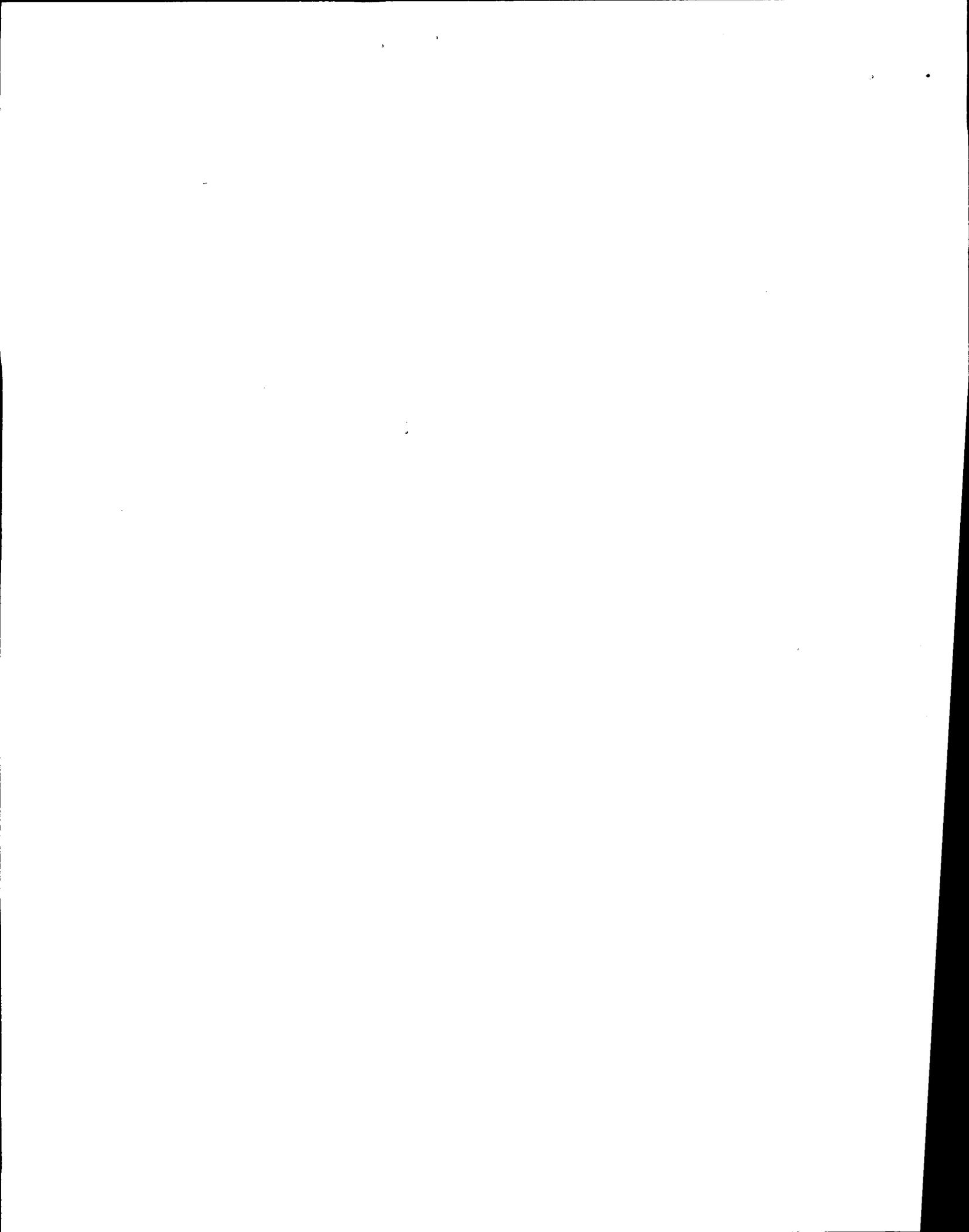
| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles) |                        | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia |
|---|------------------------|---|
| Parámetro   | Unidades               |   |
| <b>Generales</b>  |                        |   |
| Temperatura   | °C                     | 30*   |
| pH  | Unidades de pH         | 5,0 a 9,0   |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)  | mg/L O <sub>2</sub>    | 1500*   |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )   | mg/L O <sub>2</sub>    | 800*  |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)   | mg/L                   | 600*  |
| Sólidos Sedimentables (SSED)  | mL/L                   | 2*  |
| Grasas y Aceites  | mg/L                   | 90  |
| Fenoles   | mg/L                   | 0.2**   |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)   | mg/L                   | 10*   |
| <b>Hidrocarburos</b>  |                        |   |
| Hidrocarburos Totales (HTP)   | mg/L                   | 10  |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)   | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)   | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)  | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| <b>Compuestos de Fósforo</b>  |                        |   |
| Fósforo Total (P)   | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )   | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| <b>Compuestos de Nitrógeno</b>  |                        |   |
| Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )  | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )  | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| Nitrógeno Total (N)   | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| <b>Iones</b>  |                        |   |
| Cloruros (Cl <sup>-</sup> )   | mg/L                   | 3000  |
| Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )   | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| Sulfuros (S <sup>2-</sup> )   | mg/L                   | 3   |
| <b>Metales y Metaloides</b>   |                        |   |
| Cromo (Cr)  | mg/L                   | 1*  |
| <b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>   |                        |   |
| Acidez Total  | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                |
| Alcalinidad Total   | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                |
| Dureza Cálcica  | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                |
| Dureza Total  | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)  | m <sup>-1</sup>        | Análisis y Reporte                                |

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*\* Concentración Resolución 3957 del 2009.

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato **físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios





### RESOLUCIÓN No. 02646

contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1076 de 2015 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

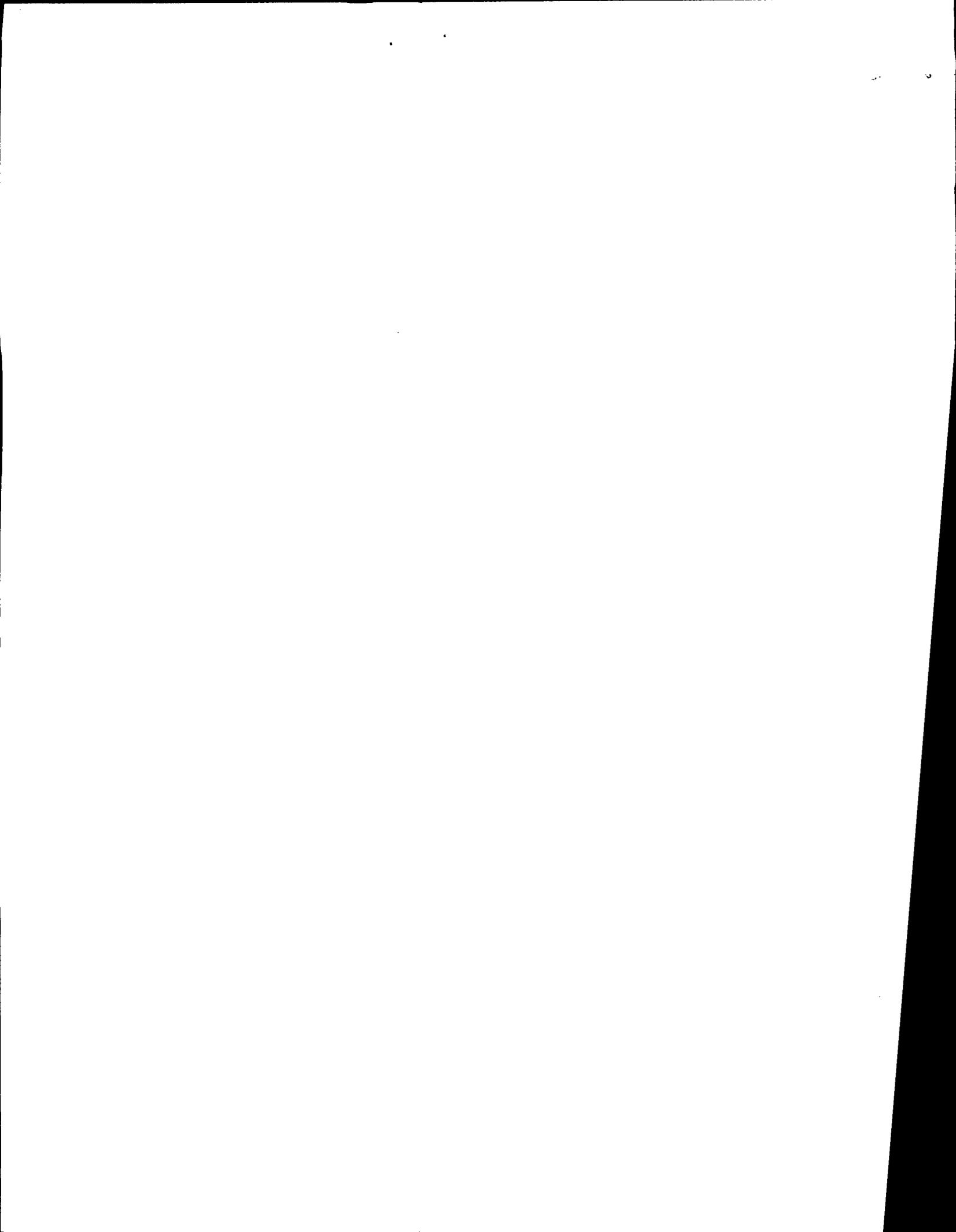
**Nota:** para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

Adicionalmente, se informa que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011, en el punto reportado por el usuario (caja de inspección externa) con coordenadas:

| Y (este) | X (norte) | Fuente  |
|----------|-----------|---------|
| 93400,29 | 96413,03  | SINUPOT |

**ARTÍCULO SEXTO.** – La sociedad **MAQUIPIELES S.A.S**, identificada con Nit. 900.823.780-3, a través de su representante legal el señor **WILLIAM JAVIER FARFAN FARFAN**, con cedula de ciudadanía No.79.641.176, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias



**RESOLUCIÓN No. 02646**

establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar a la sociedad **MAQUIPIELES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.823.780-3 a través de su representante legal el señor **WILLIAM JAVIER FARFAN FARFAN**, con cedula de ciudadanía No. 79.641.176, o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, en dirección Carrera 19 bis N° 59 -53 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DECIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

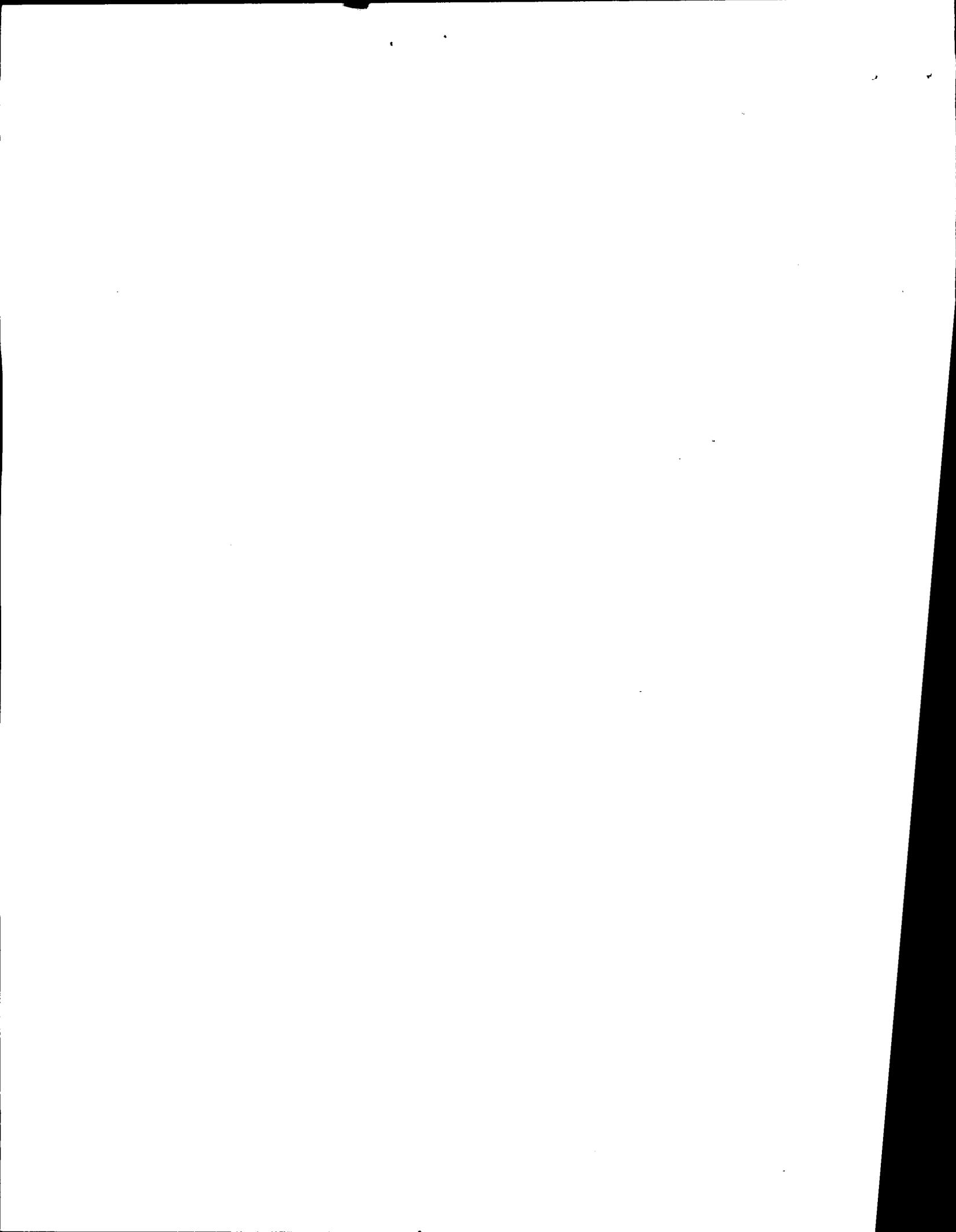
**ARTÍCULO UNDECIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2018**

**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2018-294  
USUARIO: MAQUIPIELES S.A.S.  
PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA  
REVISÓ: JONATHAN ANDRES VILLAFRADEZ lopez  
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS  
LOCALIDAD: TUNJUELITO  
CUENCA TUNJUELO

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia





**RESOLUCIÓN No. 02646**

**Elaboró:**

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C.: 80858650 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20171238 DE 2017 FECHA EJECUCION: 21/08/2018

**Revisó:**

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ C.C.: 80109199 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20180615 DE 2018 FECHA EJECUCION: 21/08/2018

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C.: 1102833656 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018 FECHA EJECUCION: 22/08/2018

**Aprobó:**

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ C.C.: 80109199 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20180615 DE 2018 FECHA EJECUCION: 21/08/2018

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA C.C.: 40612921 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/08/2018

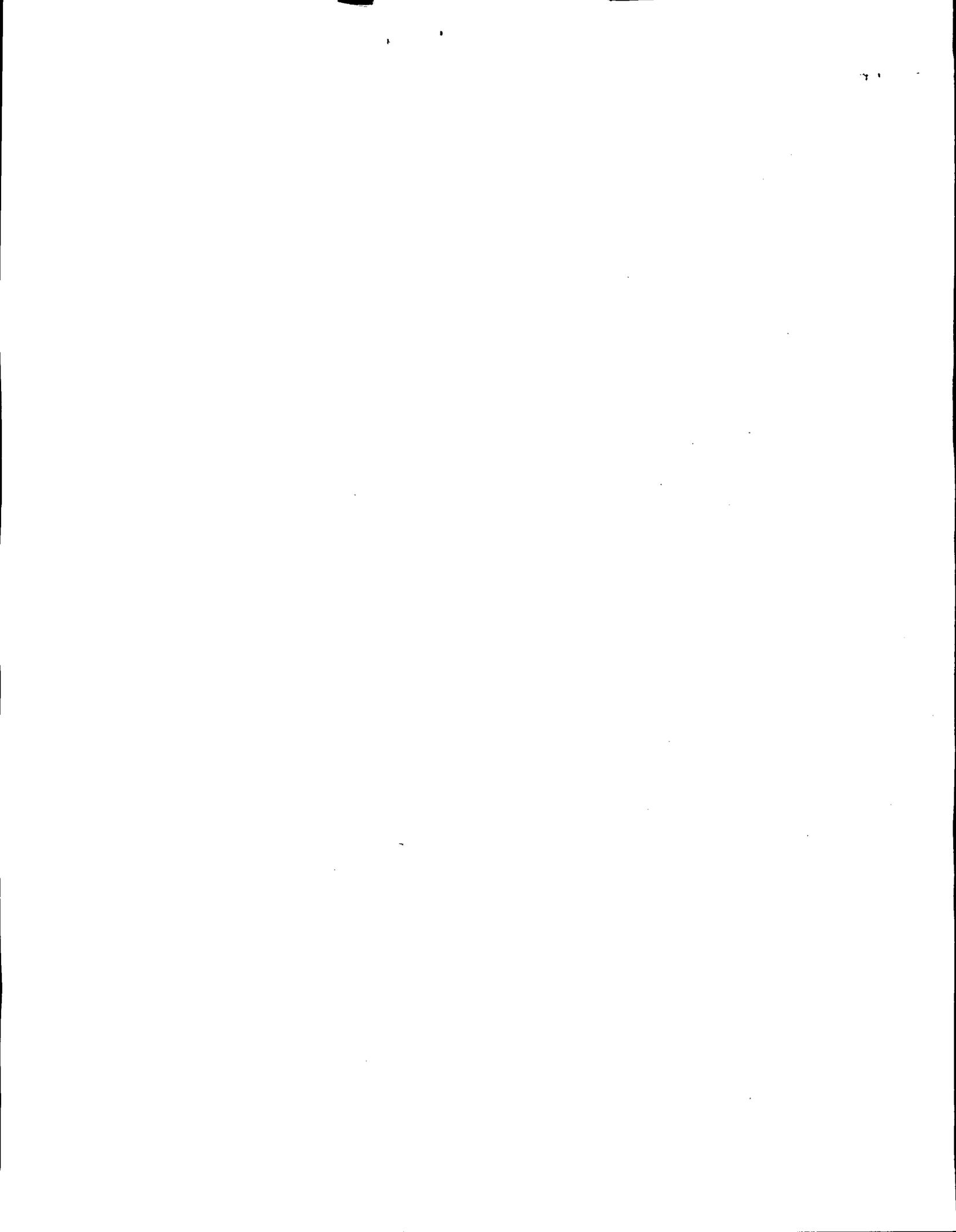
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**24 AGO 2018**

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 02646-18 al señor (a) William Javier Forfan F en su calidad de \_\_\_\_\_

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 29661176 de Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección Cra 19 Bis + 59-53 sur  
Teléfono (s): 3604370 7141452  
Adriana E. Mendez





**LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA**  
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE

**II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN**

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 24 Agosto 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL  AVISO  EDICTO  PUBLICACIÓN

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

1. NOMBRE Y APELLIDO: Angie Paola Ribadiza

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1023011923

3. No DEL CONTRATO: 20180861

4. FIRMA Angie Ribadiza

**IV. EJECUTORIA**

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 10-sep-2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución N. 02646-2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.641:176**

**FARFAN FARFAN**

APELLIDOS  
**WILLIAN JAVIER**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-JUL-1974**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**13-JUL-1992 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00016361-M-0079641176-20080623

0000583590A 1

1150013583



\*\*\*\*\*  
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.  
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : MAQUIPIELES SAS

N.I.T. : 900823780-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02546283 DEL 24 DE FEBRERO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :8 DE AGOSTO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 61,388,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 19 BIS NO. 59 73 SUR PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : maquipielessas@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 16 SUR NO. 17 - 25

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : maquipielessas@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE

ACCIONISTAS DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01914478 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MAQUIPIELES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN                | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------------|------------|-----------|
| 1             | 2015/03/20 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2015/03/26 | 01924156  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD MAQUIPIELES SAS PUEDE REALIZAR EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA COMERCIAL O CIVIL UNA DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS COMO EL PROCESAMIENTO DE PIELES AL CROMO, AL TANINO Y CONFECCIÓN PARA SU EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y VENTA NACIONAL Y CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS, PRESTAR SERVICIOS DE MAQUILA A TERCEROS CON TODO LO RELACIONADO AL PROCESAMIENTO Y TERMINACION DE PIELES Y SUS DERIVADOS Y CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS, COMPRAR, VENDER IMPORTAR Y EXPORTAR PRODUCTOS QUIMICOS, INSUMOS Y CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DE LA TRANSFORMACIÓN DEL CUERO Y SUS DERIVADOS; COMPRAR, VENDER Y ARRENDARAR PREDIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL Y TODO LO RELACIONADO CON LA FINCA RAÍZ, AFINES Y TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN, CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1511 (CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| VALOR           | : \$50,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 500.00          |
| VALOR NOMINAL   | : \$100,000.00    |

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| VALOR           | : \$50,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 500.00          |
| VALOR NOMINAL   | : \$100,000.00    |

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| VALOR           | : \$50,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 500.00          |
| VALOR NOMINAL   | : \$100,000.00    |

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁN EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL CUYO SUPLENTE PODRÁ SER REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS PAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SÍ ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01914478 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

FARFAN FARFAN WILLIAN JAVIER

C.C. 000000079641176

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 8 DE AGOSTO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE AGOSTO DE  
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

